

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**



Acreditada por Res. CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

**“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 9 Y 10
DE LA LEY Nº 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR O
DOMÉSTICA EN EL MARCO DE LA NUEVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

INSTITUCIÓN : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIACHA
(Consultorio Jurídico Popular de Viacha)

POSTULANTE : ARTEAGA MAYTA JUAN CARLOS

DIRECTOR DE CARRERA : DR. JUAN RAMOS

LA PAZ – BOLIVIA
2010

DEDICATORIA

*Este trabajo por sobre todo está dedicado al
Supremo y Creador.*

*A mí querida familia que fue el impulso
que motivo mis estudios, mis amados
Padres el Sr. Javier H. que fue la luz desde
donde el se encuentre y la Sra. Juliá M.,
a mi esposa y compañera, Gabina Q., mis
queridos hijos, Juan A. y Carlá G. Arteaga,
por su comprensión y paciencia
en esta etapa de mis estudios.*

AGRADECIMIENTOS

*Al Supremo por iluminar mi camino en
cada momento de mi vida.*

*A mis queridos docentes los cuales me
inculcaron en cada clase, en particular a
mi Tutor,*

*Dr. DAÉN. Luis Fernando Torrico tejada
por su aporte y contribución en la
preparación de mi Monografía.*

ÍNDICE

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	2
3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	2
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO.....	3
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	11
6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	12
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	12

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

8.- ANTECEDENTES.....	14
8.1. ORIGEN DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS SEXOS.....	16
8.1.1. ANTIGUEDAD.....	16
8.1.2. GRECIA.....	18
8.1.3. ROMA.....	18
8.1.4. LA EDAD MEDIA.....	20
8.1.5. EL CRISTIANISMO.....	21
8.1.6. LA RELACIÓN HOMBRE – MUJER A PARTIR DEL SIGLO XVIII, COMIENZO DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.....	23
9. ANTECEDENTES DE LA EVOLUCIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN BOLIVIA Y EL MUNDO.....	25

CAPÍTULO II
LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR O
DOMÉSTICA

10. CONCEPTOS GENERALES.....	27
10.1. FAMILIA.....	27
10.2. DERECHO DE FAMILIA.....	28
10.3. VIOLENCIA.....	29
10.4. VICTIMA.....	32
10.5. AGRESOR.....	33
10.6. ARRESTO.....	33
10.7. REINCIDENCIA.....	34
11. LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.....	35
11.1. MUJER Y VIOLENCIA.....	38
11.2. VIOLENCIA EN LOS NIÑOS.....	39
12. CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.....	40
12.1. LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	40
12.2. OTRAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.....	42
12.3. CAUSAS Y EFECTOS DEL MENOR MALTRATADO.....	43
12.4. CICLO DE LA VIOLENCIA.....	44
13. PERFIL DE LAS MUJERES VICTIMAS Y LOS AGRESORES.....	47
13.1. PERFIL DE LA MUJER VICTIMA.....	47
13.2. PERFIL DEL AGRESOR.....	48
14. CONSECUENCIAS EN LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	50
14.1. CONSECUENCIAS PARA LA SALUD.....	50
14.1.1. CONSECUENCIAS FÍSICAS.....	50
14.1.2. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.....	52

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DE LA LEY N° 1674, D.S. N° 25087, Ley N° 2026

15. LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA N° 1674.....	55
15.1. ANÁLISIS DEL CAPITULO III, Art. 9 (ARRESTO) Y 10 (AGRAVANTES) DE LA LEY N° 1674.....	56
16. D.S. N° 25087 REGLAMENTO A LA LEY DE VIOLENCIA	

FAMILIAR O DOMÉSTICA N° 1674.....	59
17. CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY N° 2026.....	59
18. ANÁLISIS, DE LA LEY N° 1674, DESDE EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ABROGADO Y LA VIGENTE PROMULGADO EL 7 DE FEBRERO DE 2009.....	60
18.1. CONSTITUCIÓN ABROGADO.....	60
18.2. LA NUEVA CONSTITUCION PROMULGADO EL 7 DE FEBRERO DE 2009.....	60
19. COMPARAR LAS SANSIONES DE LA LEY N° 1674, CON OTRAS LEGISLACIONES, SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS JURÍDICAS CON LOS DEMÁS PAÍSES.....	61
19.1. LEGISLACIÓN VENEZOLANA.....	61
19.2. LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	62
19.3. LEGISLACION COLOMBIANA.....	63

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

20. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LOS ART. 9 Y 10 DE LA LEY N° 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA.....	65
20.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ART. 9 Y 10 INC 3 DE LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA LEY N° 1674.....	66

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

PRÓLOGO

Es grato recibir este honor para el cual me hace participe el postulante, de un tema sumamente importante para nuestra sociedad, en el cual se debe tomar una preocupación, por que la propuesta esta enmarcada en la Constitución Política del Estado.

Quien de manera objetiva pudo detectar una problemática que atañe a la sociedad, como es **“LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA”** contra quienes van conculcando derechos y garantías Constitucionales que atañe a toda la sociedad en conjunto por ser núcleo fundamental del Estado.

En la actualidad se pudo establecer datos estadísticos muy interesantes sobre el trabajo realizado después de la promulgación de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica Nro 1674. la presente monografía pudo determinar que las causas de la violencia son diversas desde la falta de tolerancia y igualdad hasta xenofobia contra el genero, concluyendo en una problemática de orden Jurídicas, Sociales y Administrativa.

Pese a las numerosas dificultades que rodean el tema, la presente monografía constituye un análisis dogmático y profundo de la realidad jurídica, social, de las victimas de violencia familiar, que esperan una pronta solución, aunque también trae consigo una extraordinaria e interesante carga crítica.

**DRA. IRMA LAZARO MIXTO.
TUTORA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE VIACHA**

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de monografía, es producto del trabajo desarrollado en la Alcaldía Municipal de Viacha, en los Consultorios Jurídicos Populares Gratuitos bajo la modalidad de Trabajo Dirigido.

Durante los ocho meses, que pude poner en práctica mis conocimientos jurídicos, se fueron presentando diferentes problemáticas, con relación a la violencia familiar que es motivo de la presente investigación.

El presente tema es punto de mi propuesta, esta relacionado con las Víctimas de Violencia Familiar o Doméstica, las cuales sufren agresiones ya sean físicas, psicológicas, sexuales y otros. Este es un problema social muy arraigado en nuestra sociedad caracterizado por el machismo, los cuales son emergentes de la ignorancia, a falta de educación y despreocupación de nuestros gobernantes, por que en ambas partes ya sea víctimas o agresores se nota la xenofobia contra la mujer y los hijos.

La víctima al no encontrar una ayuda por parte del Estado y la Sociedad, tiende a perder el autoestima la cual la convierte en un ser incapaz, vulnerable, independiente de poder sobre salir por si misma y enfrentar los diferentes retos de la vida, esta es la causa primordial de la desintegración familiar, por que no encuentra la protección que debería tener por parte del Estado como ordena nuestra Constitución o Norma Suprema.

Esta realidad debe ser enfrentada por el Estado y la sociedad, de forma frontal, por que la normativa contra la violencia tiene muchas desventajas para las víctimas de agresiones, por que la sanción que impone para los agresores es muy contemplativa, por lo cual es una invitación para que el agresor vuelva a reincidir.

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 9 Y 10 DE LA LEY Nº 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Mediante convenio interinstitucional suscrito con la facultad de Derecho y Cs. Políticas, Carrera de derecho y el Gobierno Municipal de Viacha, desde 23 de abril del año 2008 se pone en funcionamiento el Consultorio Jurídico Popular de Viacha, con el fin de dar atención gratuita con prioridad a personas de escasos recursos económicos de la localidad de Viacha, en Asesoramiento Legal en el área Civil, Familiar, Penal, laboral y otros.

Es de esta manera que al observar con mucha preocupación en el Consultorio Jurídico Popular de Viacha, a víctimas de violencia familiar o domestica, las cuales no encuentran un lugar específico donde puedan tener la debida protección, orientación y por sobre todo no tener la plena **libertad** de poder transitar por las calles con confianza, todo esto por el temor que influyen sus agresores.

Es debido a esta inquietud de atención prioritaria que merece la familia por parte del Estado como un Derecho Fundamental enmarcado en la Constitución Política del Estado, de proteger a la familia como un núcleo fundamental de la sociedad, que me permito plantear este tema.

A partir de la promulgación de la ley Nº 1674 de violencia contra la mujer hasta la fecha poco se hizo en la atención de las víctimas como en la realización del control que debe ejercer el Estado mediante centros especializados con las víctimas, así como los agresores de violencia familiar o domestica, los cuales en su mayoría son

gente del entorno familiar quienes con amenazas e intimidaciones hacen de que la víctima no pueda denunciar, pero cuando estas lo hacen se encuentran que no hay un lugar específico donde estas encuentren la protección que necesitan en estos casos, para que estos agresores no vuelvan a cometer los mismos actos, por lo cual los agresores al no tener una sanción ejemplarizadora vuelven a cometer los mismos o peores actos de violencia, ya sea **física, psicológica, moral, sexual** y otros.

En la actualidad es imprescindible tener que precisar en la norma centros especializados en este tema en cada jurisdicción o municipio o ciudad, ya que los delegados por la ley son las defensorías de la niñez y adolescencia que están a cargo de los municipios, o las brigadas de protección a la familia los cuales brindan una atención solo de forma y no de fondo para poder tratar a las víctimas de este tipo de violencias ya sea la madre como también los hijos.

Considero la sanción que impone la Ley N° 1674 es muy imprecisa, contemplativa en aspectos relacionados con los agresores y con las víctimas es mucho más imprecisa por que no da una protección material sino simplemente legal que en muchos casos son vulnerados y no garantiza que el agresor no vuelva a reincidir posteriormente.

3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La presente monografía está enmarcada a la investigación jurídico social, está delimitada en: la Constitución Política del Estado, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “CONVENCIÓN DE BELÉN DÓ PARÁ”, Ley N° 1674, Ley N° 2026.

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Para fines de la investigación se delimita la ciudad del el Alto como punto de referencia se tomo en cuenta la localidad de Viacha por que fue el lugar donde realice mi trabajo dirigido en el consultorio jurídico popular de Viacha, en el cual observe esta realidad, la falencia y la falta de atención hacia las victimas de violencia familiar.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL.

En la delimitación del tiempo para una mejor investigación de la monografía se tomo en cuenta desde la promulgación de la Ley N° 1674 de fecha 15 de diciembre de 1995, hasta diciembre de 2009.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO.

a) MARCO TEÓRICO.

Siendo el tema la violencia familiar o domestica, nos toca ver los diferentes fundamentos, desde el punto de vista cultural, Maturana (1997) se refiere a las características de la cultura patriarcal como una cultura generadora de violencia, porque gira alrededor de la dominación y el sometimiento, las jerarquías, la desconfianza y el control, la lucha y la competencia, que se “vive en un espacio relacional inconsciente de negación del otro” que no opera “en la biología del amor al (no) admitir la legitimidad del otro”¹

¹ DEFENSOR DEL PUEBLO. Ley contra la violencia intrafamiliar; edicionentrelineas.comunicación editorial; La Paz – Bolivia; 2000, Pagina 14.

Otros afirman “Diversas investigaciones establecen una relación estrecha entre la violencia que los protagonistas vivieron durante la infancia y la agresión desplegada o sufrida en la relación conyugal”²

También sostienen los autores que, “el hacinamiento, la carga física y psíquica originada en las formas deficientes de trabajo, el transporte inadecuado, son todas circunstancias que potencian las agresiones en el seno de la familia, y se desencadenan a través de un cierto número de catalizadores como, por ejemplo, el alcohol”³

b) MARCO HISTÓRICO.

“La violencia contra la mujer y el menor ha sido un crimen encubierto durante mucho tiempo. Un mal social tan antiguo como la propia humanidad, porque se manifiesta de diversas formas y maneras conforme al desarrollo histórico en la evolución de la familia principalmente en la poligamia y con ella el patriarcado, donde el hombre es el que detenta la fuerza, el poder y la autoridad en encontrarse con la mujer que es un ser sumiso y dependiente, sin derechos y solo con deberes y obligaciones, que debía guardar obediencia al marido. Por ejemplo en roma el jefe de familia ejercía un poder absoluto sobre los bienes, la persona y la vida de la esposa y los hijos, al menos en la primera época, donde la decisión del marido era prácticamente una ley para la familia que no podía contradecir bajo una penalidad severa e incuestionable”⁴

La evolución de los derechos de las familias se fueron dando simultáneamente con la evolución de la sociedad los cuales vieron la necesidad que estos Derechos sean

² GELLES R.: The violent home, beverly Hills, U.S.A., 1972, pag59y sgtes., citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; Pag.35

³ HOGGET, Brenda, y PEARL, D.: ob. Cit., pags. 518 y sgtes., Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; Pag. 40

⁴ JIMENEZ SANJINES Raúl; “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”; Segunda Edición, impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pag. 485

universales que se ve plasmado en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948**, que en la parte del **Preámbulo** señala “considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, corroborando con el art. 16 a la familia como base fundamental de la sociedad y el art. 25 referidos a los derechos de las personas, como ser la salud, bienestar, asistencia medica, **servicios sociales** necesarios, la maternidad y la infancia. Todo esto coincidiendo posteriormente, con el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966**, identificando en su art. 23 a la familia como elemento fundamental de la sociedad y el art. 24 que se refiere a los derechos de los niños de protección por parte de la familia, como de la sociedad y del Estado.

Posteriormente se fue identificando la necesidad de relacionar de forma particular los problemas que se suscitaban contra la familia y la mujer, es de esta manera que se da, la **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 18 de Diciembre de 1979**, que fue ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1100 del 15 Septiembre de 1989, durante el gobierno de Jaime Paz Zamora. Todo esto fue la antesala para dar paso a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer** o “CONVENCION DE BELEN DO PARÁ”, que fue ratificado por Bolivia mediante Ley 1599 de 18 de octubre de 1994, y que fue puesto en vigencia el 15 de diciembre de 1995 como, **Ley Contra la Violencia En La Familia o Domestica, Ley N° 1674**, en el Gobierno del Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada.

c) MARCO CONCEPTUAL.

Familia.- La familia es un grupo primario y organizado, intermedio entre el individuo y la sociedad.

En sentido amplio, familia es el conjunto de personas ligadas por parentesco consanguíneo afinidad, adopción y arrogación. En sentido restringido es el grupo compuesto por el padre, la madre y sus hijos.

Derecho de familia.- podemos decir que es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares de orden privado y consideradas de interés público.

Violencia.- Para el Diccionario de la Lengua Española, la *violencia*, que proviene del latín *violentia*., significa: "Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder".Y *violentar* significa: "Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia".
Queda así establecido el margen conceptual de la violencia. Ella puede realizarse por medios físicos o mediante conductos espirituales, siendo su campo de acción sumamente extendido.

En ambos casos es una de las acciones más despreciables.

Violencia Física.- aquella que daña la integridad corporal de las personas dentro de la relación familiar causando lesiones ya sea interna o externa que puede ser de magnitud variable.

Violencia psicológica.- son las que perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo.

Violencia moral.- es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar. Hechos y actos jurídicos producidos bajo el imperio de la fuerza y el temor o intimidación.

Violencia sexual.- Consiste en las amenaza o intimidaciones que afectan la integridad sexual o autodeterminación sexual de la víctima. La acción violenta se manifiesta a través de la imposición del esposo de mantener relaciones

intersexuales sin el consentimiento de la pareja y a la fuerza ya sea física o psicológica mediante amenazas.

Victima.- Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

Agresor.- El que comete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle.

Arresto.- detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena. Esas dos acepciones no son admitidas en el léxico de todas las Legislaciones.

Reincidencia.- un hombre puede cometer varios delitos, sea que los haga en forma de concurso real, sea que con el mismo hecho infrinja varias figuras, como en el concurso ideal; pero también puede delinquir varias veces sucesivas antes o después de haber sufrido condena. En el primer caso se da la reiteración; en el segundo, la reincidencia propiamente dicha.

Comúnmente, la reincidencia opera como efecto acrecentador de la pena; la adecuación de la condena al reincidente se hace con mayor intensidad, con más gravedad.

d) MARCO JURÍDICO.

d.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Refrendando precedentes para la familia, acerca de sus derechos fundamentales para la formación de la sociedad, como se refieren los artículos siguientes:

Artículo 16.- Los hombres u las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de Raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio.

Solo mediante libre consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25.- Toda persona tienen derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de perdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

d.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 ratifica los derechos humanos, más los relacionados a la familia y resaltando de gran manera los derechos de los niños, en los artículos siguientes:

Artículo 23.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho ala protección de la sociedad y del Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Los Estados partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Destaco este artículo en la parte que se refiere a la protección que debe tener la sociedad y el Estado a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad.

d.3. Constitución Política del Estado.

Destaco por sobre todo el Capítulo Segundo relacionado a los Derechos Fundamentales el Art. 15 párrafo I, II y III, la Sección V, Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, el Art. 60, 61 y el de la Sección VI Derechos de las Familias Art. 62, que señala lo siguiente:

Artículo. 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de genero y generacional, así como toda acción u

omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia, pronta, oportuna y asistencia de personal especializado.

Artículo 61.- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales serán objeto de regulación especial.

Artículo 62.- El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

d.4. Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica N° 1674.

Artículo 9º (Arresto).- La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

Artículo 10º (Agravantes).- Las Sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o este embarazada.
- 2) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- 3) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.**

Como se puede apreciar no se da una sanción ejemplar para que el agresor no vuelva a reincidir, al contrario esto es una forma de dar ventaja para que en lo posterior vuelva a cometer actos de violencia familiar.

d.5. Código del Niño, Niña y Adolescente Ley Nº 2026

ARTICULO 13º (GARANTIA Y PROTECCION DEL ESTADO).- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.

¿Cuales serán las necesidades de modificación del art. 9 y 10 de la Ley Nº 1674 de violencia familiar o domestica en el marco de la nueva Constitución Política del Estado?

6. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.

a) Objetivo general.

“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ART. 9 Y 10 DE LA LEY N° 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

b) Objetivos específicos.

- 1) Establecer, las causas de violencia familiar y sus consecuencias posteriores en la familia.
- 2) Analizar, la violencia familiar o domestica en nuestro país y los datos estadísticos
- 3) Analizar, la Ley N° 1674 desde el ámbito de la anterior Constitución Política del Estado abrogado y la Vigente Promulgado el 7 de febrero de 2009.
- 4) Comparar, la Ley N° 1674 con otras legislaciones, sus similitudes y diferencias jurídicas con los demás Países.
- 5) Proponer la modificación de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 1674, redactando un proyecto de disposición en caso de reincidencia.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

En la presente investigación monográfica son aplicados los siguientes **métodos y técnicas**

a) Método Deductivo.

El objeto del método deductivo, es partir de una premisa general, para llegar a conclusiones particulares; siendo aplicado en nuestro tema para analizar las causas de violencia familiar o domestica e investigar los problemas jurídicos y sociales que genera en las victimas.

b) Método Dogmático.

Este método me ha permitido interpretar la normativa vigente como es la Ley N° 1674.

c) Técnica de la Observación.

Es la técnica utilizada durante el trabajo desenvuelto en el Consultorio Jurídico Popular de Viacha.

d) Técnicas de Encuestas y Entrevistas.

Las mismas que han correspondido a elaborar datos sobre la problemática y ha permitido obtener las conclusiones.

e) Técnicas de recolección de datos.

La recolección de información será por medios bibliográficos, estadística, datos obtenidos por Internet y/o otros medios que nos permitan procesar el contenido de la monografía.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

8.- ANTECEDENTES

La violencia familiar o domestica tiene un aspecto muy complejo, en la cual es necesario revisar la historia en el mundo, como también los antecedentes en Bolivia para combatir la violencia familiar desde el punto de vista de la normativa boliviana. La violencia contra la mujer y el menor ha sido un crimen encubierto durante mucho tiempo. Un mal social tan antiguo como la propia humanidad, porque se manifiesta de diversas formas y maneras conforme al desarrollo histórico en la evolución de la familia principalmente en la poligamia y con ella el patriarcado, donde el hombre es el que detenta la fuerza, el poder y la autoridad en contraste con la mujer que es un ser sumiso y dependiente, sin derechos y sólo con deberes y obligaciones, que debía guardar obediencia al marido. Por ejemplo en roma el jefe de familia ejercía el poder absoluto sobre los bienes, la persona y la vida de la esposa y los hijos, al menos en la primera época, donde la decisión del marido era prácticamente una ley para la familia que no podía contradecir bajo una penalidad severa e incuestionable⁵.

Hablar de la violencia es referirnos a un hecho que parece ser congénito entre los seres humanos, porque es tan antigua como la propia humanidad, parece que ella ha predominado siempre cuando la humanidad desde tiempos muy remotos o a partir de su origen tuvo que recurrir a ese medio para procurarse los alimentos y protegerse de los enormes peligros naturales que le acechaban impulsado por la necesidad natural de sobrevivir, pues, no de otra manera puede explicarse como coexistieron sociedades sumamente belicosas que vivían del asalto, el saqueo y la

⁵ JIMENEZ SANJINES Raúl; "Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor"; impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pág. 485.

apropiación del trabajo de la gente de otras comunidades. Existieron sociedades esclavistas que subsistían exclusivamente del esfuerzo y trabajo ajeno, de los esclavos sometidos a su voluntad ilimitada, para ese cometido practicaban el pillaje y el rapto, en todo ello ha primado la violencia y por eso las manifestaciones violentas fueron consideradas como algo connatural al hombre, como una característica que hace la propia esencia humana y hubieron quienes consideraron a la violencia como parte integrante de la naturaleza misma del hombre al igual que los fenómenos naturales como los movimientos sísmicos, los maremotos, las erupciones volcánicas, las tormentas o como cuando el animal salvaje caza, mata y devora a su presa; claro que tampoco se descarta la existencia de otras sociedades pacíficas dedicadas al trabajo agrícola y la ganadería, pero ellas tampoco se sustrajeron de la violencia que se ha manifestado de una manera menos impactante, derivada a una posición jerárquicamente preponderante en el ejercicio de autoridad protectora, disciplinaria y patriarcal⁶.

De manera que la violencia subsistente dentro de la organización social familiar, es simplemente un reflejo de aquello, pero sucede que este fenómeno anómalo en estos últimos tiempos, apenas dos décadas, esta siendo objeto de estudios profundos en los diferentes países del mundo, de ese modo, existen fuertes corrientes doctrinales y legislativas para tratar de superarla eliminándola o por lo menos procurar reducirla en todos los ámbitos de las relaciones sociales, en especial del ambiente de la familia nuclear o la ampliada, en los núcleos de producción o trabajo, centros de educación y formación profesional y aun en los conflictos sociales de carácter nacional e internacionales, al considerar que la violencia constituye una lacra para la paz social.

Sistema que fue humanizándose gracias a la aparición de la Ley de las XII Tablas allá por los años 451 a. de C., donde por su influencia la mujer había logrado

⁶ PAZ ESPINOZA, Félix: *Derecho de Familia y sus Instituciones*, 3ra. Edición, Impreso: "EL ORIGINAL – San José"; La Paz – Bolivia, 2007; pág. 531 y sgtes.

conquistar cierta igualdad de derechos adquiriendo soberanía para contraer matrimonio o divorciarse, no bastó para liberarse del dominio del hombre para continuar sometida a la autoridad marital hasta nuestros tiempos, no obstante que en la Edad Media por influencia de la iglesia podía demandar la separación de cuerpos basada en la causal de los malos tratos, su situación de madre le indujo a continuar soportando los vejámenes de la que el esposo la había sometido; ni siquiera la Revolución de Francia de 1789 tuvo el impacto liberador que había proclamado bajo la trilogía de libertad, igualdad y fraternidad, porque la constitución de 1804 de Napoleón autorizaba reprender a la esposa por el marido cual si se tratara de su hija que ha demostrado una conducta desobediente, aberración que fue transcrita en nuestro código Civil Santa Cruz de 1831 a través de sus artículos 130, 131 con vigencia hasta el año de 1976 cuando fue abrogado.

8.1. ORIGEN DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS SEXOS

8.1.1. ANTIGÜEDAD

En la antigüedad, con el nacimiento de la propiedad privada, el propietario enajenaba su existencia a la misma; sus bienes le interesaban más que su propia vida en tanto desbordaban los límites temporales y subsistían más allá de la destrucción de su cuerpo. No obstante, tal supervivencia solo era posible si a su muerte la propiedad quedaba en manos de aquellos a quienes reconocía como su prolongación.

Esto configuraba un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos: a) dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los manes del padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra; b) como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la sucesión y los vástagos sólo pertenecen al padre; c) la condición de la mujer es de inferioridad, y

su sometimiento al padre primero y al esposo después, constituye la norma; d) la familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre y marido y padre. Como tal tiene funciones judiciales; esta encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar⁷; e) la poligamia se halla muy difundida; la mujer en cambio, como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la mas estricta fidelidad, y cualquier falta en tal sentido es severamente penada. Configura el peor de los cr4imenes arriesgar el dar los derechos de herencia a un vástago extranjero, y por tanto el *pater familias* tiene derecho a matar a la esposa culpable; f) el amor conyugal – en el sentido moderno de la palabra – es desconocido. El amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo; g) el marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento: “si un hombre se casare con una mujer y después, disgustado con ella, buscare pretexto para repudiarla y viniera a ser mal vista de el por algún vicio, hará escritura de repudio y la pondrá en manos de la mujer y la despedirá de su casa”⁸. La esposa, en cambio, no puede solicitar el divorcio y solo esta facultada para ello en algunos pueblos, si prueba que el marido le dispensaba trato cruel.

En todos los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares implicaba la reducción de la mujer a la categoría de “cosa”, y, como tal, nada era más natural que fuera abandonada por su dueño cuando quisiese. En las sociedades en que la mujer podía pedir divorcio por crueldad o excesos del marido – por ejemplo en Atenas la efectividad de su derecho quedaba limitada por la falta de libertad para salir del hogar y recurrir al arconte a entablar la demanda; a esto se sumaba la

⁷ DE BACKER, Louis: el derecho de la mujer en la antigüedad, Ed. Atalaya; Buenos Aires, 1949, Pags. 56 y sgtes. Citado en GROSAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; pag. 82.

⁸ DE BACKER, Louis: ob. Cit., transcripción del Deuteronomio, pag. 66. Citado en GROSAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; pag. 82.

dificultad de la prueba y demás, la circunstancia de que los hijos siempre quedarían con el marido⁹.

Este cuadro no era igual en todos los pueblos y en algunos no aparecía de modo tan radical. En Babilonia, por ejemplo, se reconocían ciertos derechos a la mujer, y en Egipto también gozaron de un estatuto mejor.

8.1.2. GRECIA

En la familia griega, que se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida. Su función consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios padres¹⁰.

Solo en Esparta la situación de la mujer revestía características singulares, porque su intervención en el proceso social y económico era diferente, y su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo.

8.1.3. ROMA.

La familia romana, que se desarrolló en el marco de una sociedad rural, organizaba la vida en el hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos: el *pater familias*. Único dueño del patrimonio, disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su *manus* o a su autoridad¹¹. La potestad del *pater familias*, que no se limitaba a la mujer y los hijos sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político – religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de

⁹ BELLUSCIO, Augusto c.: *Manual de Derecho de familia*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986, t. I, pag. 384. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; "Violencia en la Familia"; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; pag. 83

¹⁰ ENGELS, Federico: *Origen de la Familia*, Ed. Claridad, Buenos Aires, 1935, pág. 188. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; "Violencia en la Familia"; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; pág. 83.

¹¹ JAVEL, J. E.: *La condición de la mujer*, Eudeba, Buenos Aires, 1969. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; "Violencia en la Familia"; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; pág. 83.

la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, mas que de parentesco.

La mujer casada *in manu* ingresaba en la familia del marido donde se encontraba en condición de *loco filiae* (en lugar de la hija). Es decir, era reputada como hija del marido y consideraba como hermana de sus hijos. Se hallaba equiparada a sus propios hijos en la quasi potestad del padre. El matrimonio solo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda.

A los fines de la República nace el matrimonio *sine manu*, en el cual la mujer no integra jurídicamente la familia del marido sino que pertenece a la suya, mientras que los hijos ingresan a la del padre¹². No hay entre la madre y los hijos derechos ni deberes, y también es en este caso, el papel de la madre es nulo.

La familia romana estaba absorbida por su jefe – *el pater familias* -, que reunía en la personalidad de todos sus miembros y era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad.

Todas las adquisiciones se concentraban en un patrimonio único sobre el cual aquel tenía los derechos de propietario.

El tiempo de la oligarquía patricia, *pater familias* era un soberano independiente en el seno de la república, pero cuando se afirma el poder del Estado, éste lucha contra la concentración de las fortunas y las arrogancias de las familias poderosas. El tribunal doméstico desaparece ante la justicia pública, la adquiere más derechos y se producen limitaciones en la facultad del padre y del marido de disponer de su persona.

¹² PONSSA DE LA VEGA de MIGUENS: *Derecho de Familia en el Derecho Romano*, Ed. Lerner, Buenos Aires 1982, Citado en GROSAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; "Violencia en la Familia"; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989. pág. 84.

En la historia del derecho romano se observa un movimiento contradictorio. Al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición mas elevada en el orden familiar, el poder central la somete a diversas incapacidades legales, es decir, se limitan menos sus derechos en tanto hija, pero se le niega la igualdad con el hombre en función del sexo¹³.

8.1.4. LA EDAD MEDIA.

En la Edad Media – denominación en cierto modo abstracta, pues si bien habia rasgos comunes en todos los pueblos, las variaciones fueron en muchos casos sustanciales – las características de las familias se hallan terminadas por sus relaciones con la tierra.

A partir del siglo VIII Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza.

Quien la poseía, tenia libertad y poder; era el señor, cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes protegía; protección están necesaria puesto que debía conservar a aquellos que trabajaban para el.

La familia feudal constituyan un organismo económico que tendía a bastarse a si mismo. Con el objetivo de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura; siendo precaria la situación de los segundones y de las mujeres. Abundaban los repudios por que para un hombre, multiplicar los matrimonios era aumentar sus dominios.

La familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse a si mismo. con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad privada y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo

¹³ DE BEAUVOIR, Simone: El Segundo Sexo, Ed. Siglo XX, Buenos Aires, 1986, t. I, págs. 127 y sgtes. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; "Violencia en la Familia"; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989. pág 84.

precaria la situación de los segundones y de las mujeres. Abundan los repudios porque, para un hombre, multiplicar los matrimonios era aumentar sus dominios.

Hasta el siglo XI el orden solo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Mas tarde, cuando los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia pues, a falta de herederos varones, adquiere el derecho a suceder. Empero, la mujer siempre necesitaba un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era solo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido.

Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales mejora la situación de la mujer. Si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades. En cambio, la subordinación de la mujer casada se mantienen; el hombre continua como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo amo lo administre¹⁴.

8.1.5. EL CRISTIANISMO.

La iglesia ocupaba en esta sociedad un lugar importante, y la ideas del cristianismo primaban en este periodo. La predica de Jesucristo intr4dujo un cambio en la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia. El poder del padre no estaba fijado en su beneficio, sino a favor del hijo, y la esposa y madre no era su esclava, sino su compañera. Esta ideología, reflejo de los cambios en las convicciones sociales, otorgo una serie de derechos a la mujer, principalmente en las clases superiores, hasta el siglo XIII.

¹⁴ DE BEAUVOIR, Simone: ob. Cit., págs. 127 y sgtes. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; "Violencia en la Familia"; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989. pág. 85.

San Pablo resumió la relación de la pareja en la siguiente fórmula: “el hombre debe amar su mujer como Cristo amó a su Iglesia, y la mujer debe comportarse como la Iglesia respecto de Cristo”. El apóstol exhorta: “Las casadas estén sujetas a sus maridos como al señor, por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la Iglesia, que es su cuerpo místico, del cual el mismo Salvador, de donde así como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo”... “vuestras mujeres callen en las congregaciones porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley dice. Y si quieren aprender alguna cosa, pregunten en casa a sus maridos, porque deshonesta cosa es hablar una en la congregación” (1.- Corintios, 14:34,35)¹⁵.

Desde el origen del cristianismo, la familia era considerada como una monarquía de origen divino, pero esta soberanía del padre, del marido, del señor, se conocía, por cierto, de tiempo atrás. Los primeros cristianos se sirvieron de las relaciones de subordinación al padre y al marido para explicar y lograr la aceptación de la obediencia absoluta a un Dios único, considerado como Padre universal y Señor universal. Como contrapartida, la Epístola a los efesios establece una reciprocidad de deberes entre el padre de familia y sus súbditos. A su mujer, el marido debe amor y sacrificio; a sus hijos, educación. Explica Flandrin que para asentar y afirmar la moral cristiana en las sociedades patriarcales y esclavistas que no la conocían, hubo que limitar el poder de padre, marido y señor, aunque sólo fuese para asegurar la posibilidad de conversión de la esposa, del hijo y del esclavo.

La autoridad del padre de familia y la autoridad de Dios se legitimaron recíprocamente, ya que el poder del marido, señor y padre, venía de Dios, y al mismo tiempo, la sumisión a Dios tenía como modelo esta soberanía del señor¹⁶.

¹⁵ SELTMAN, Charles: *la mujer en la Antigüedad*, Eudeba, Buenos Aires, 1956, pág. 43. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989. pág. 87.

¹⁶ FLANDRIN, Jean Louis: ob. Cit., pág. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989. pág. 87.

8.1.6. LA RELACIÓN HOMBRE – MUJER A PARTIR DEL SIGLO XVIII, COMIENZO DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

Hacia fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar y, consecuentemente, en las relaciones entre sus miembros.

El mundo público será el de la *creación* por el trabajo, el de la lucha por el poder, el “productor” de las ideas. *El mundo privado*, aislado y silencioso, cumplirá las tareas de sostén del ámbito público, mediante la preservación de la vida domestica y la reproducción y la crianza de los niños.

¿Quiénes se encargaran de la producción? ¿Quiénes del mantenimiento y la producción? La nueva organización del trabajo mantiene la antigua jerarquización en el interior de la familia y en la sociedad toda. Son los hombres los que salen de la casa, los que producirán para la supervivencia. Serán, a partir de eses momento, responsables absolutos del mantenimiento de la familia. En tanto los productores, los “nuevos jefes de familia” conservaran su mayor jerarquía y poder dentro del grupo familiar.

El lugar de la mujer no cambio, sino que se amplifico. Desde siglos, la familia fue el espacio de pertenencia social de las mujeres. Con la industrialización queda específicamente encargada de la esfera domestica, realizando tareas para las cuales esta “naturalmente” dotada, y que carecen de valor social legitimado.

Esta división social del trabajo es, en los hechos, una prolongación de la ideología de inferioridad de la mujer con relación al hombre, que la mantiene en un lugar jerárquico subordinado. La nueva forma de subordinación queda oculta; deja de ser explicita como siglos anteriores, por efecto de la producción ideológica que acompaña y promueve los cambios en la organización de la producción y la familia.

Surge un nuevo concepto del amor en la relación con los hijos, *el amor maternal*; en la relación de la pareja, *el amor romántico*.

El punto máximo de felicidad de la pareja es la procreación; es el momento en que se materializa el amor. En las ideas de Rousseau, los padres amarán más a sus hijos y las madres volverán a ellos espontánea y libremente. Después de dos siglos de indiferencia hacia los niños, los beneficios de la maternidad comienzan a ser exaltados. En el discurso dirigido a las mujeres, la recompensa por volver a sus “funciones naturales” sería la felicidad; el no cumplir con sus “responsabilidades” en la familia, les traería reprobación y castigo.

La vuelta a la “naturaleza” significa para la mujer encontrara la tarea mas sublime de su existencia, la que le dará más placer y trascendencia. La imagen de la “buena madre” se construye con los conceptos de altruismo, abnegación, sacrificio y resignación. La capacidad biológica y la maternidad como función en la familia se funden en una sola. “...el modelo del embarazo se extiende a toda la relación madre – hijo, y la madre pasa a ser una persona que se define por el servicio que le presta al niño; su existencia no tiene sentido en sí misma, si no es en relación a ese hijo que debe sostener, llevar, educar, alimentar, acompañar”¹⁷. Esta mística maternal le permitió a la mujer obtener un lugar de poder en el mundo social. El consenso acerca de su imprescindibleidad en el territorio familiar como esposa – madre, reconstruye con asombrosa solidez. Así lo encontramos casi intacto en nuestros días, luego de transcurridos dos siglos desde su gestación.

¹⁷ BADINTER, E.: ob. Cit. Págs. 201y sgtes. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989. pág. 94.

9. ANTECEDENTES DE LA EVOLUCIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN BOLIVIA Y EL MUNDO.

En Bolivia, se ha legislado la Ley Contra la Violencia en la Familia o domestica, enumerada como la No. 1674, data de fecha 15 de diciembre de 1.995. Establece la política de Estado contra la violencia en la familia o domestica, identifica los hechos que constituyen violencia en la familia, prescribe las sanciones que corresponden al autor de los hechos y señala las medidas de prevención y protección inmediata a la victima. Sus antecedentes mas inmediatos provienen del esfuerzo unánime e instituciones que tienen que ver con la problemática de la mujer frente al hombre dentro de las relaciones establecidas dentro de un hogar conyugal, cualquiera sea ella; las iniciativas fueron dadas a través de distintos foros internacionales realizados a partir del año de 1.975, impulsados principalmente por el movimiento de mujeres, los que mas tarde dieron lugar a la concertación de acuerdos internacionales, regionales y nacionales.

En el año de 1.979, las mujeres logran su primer triunfo en el ámbito internacional, cuando en una reunión de la organización de las Naciones Unidas se aprueba “La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue calificada como la Declaración Universal de los Derechos de la Mujer (Acordado en el Trigésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en diciembre de 1.979)”, porque rechaza y condena toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las *libertades fundamentales* en el ejercicio de las actividades eolíticas, económicas, sociales, culturales y civiles. Es el primer instrumento legal que abre la conciencia de la humanidad sobre la odiosa discriminación de la cual es victima la mujer y compromete a todos los estamentos de la sociedad a trabajar en la búsqueda de la igualdad entre los hombres y las

mujeres, instrumento internacional que fue aprobado en Bolivia mediante la Ley No. 1100 en 15 de septiembre de 1.989.

A partir de este documento, surgen otros que velan por los derechos humanos de las mujeres, en los cuales se defienden los derechos humanos de la mujer y la niña, se estipula la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, se insta a los Estados a proteger a las mujeres contra el acoso y la explotación sexual, la trata de mujeres y las consecuencias perjudiciales de las prácticas tradicionales o costumbres; el extremismo religioso y los prejuicios culturales, para ello se adoptan acciones reales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Conferencia Mundial de Viena celebrada en junio de 1.993 sobre Derechos humanos, ratificando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, preocupadas por las diversas formas de violencia y discriminación a que están expuestas las mujeres en el mundo, ha reconocido que la comunidad internacional debe concebir medios eficaces para eliminar los obstáculos existentes.

Es preciso recordar que la Ley, ahora objeto de estudio, obedece a la influencia que de manera muy efectiva supo impulsar la <Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará> adoptada el 9 de junio de 1.994, en Belem Do Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de Septiembre de 1.994, elevada a rango de Ley de la República el 18 de octubre del mismo año, bajo el No. 1599.

CAPÍTULO II

LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA

10. CONCEPTOS GENERALES.

10.1. FAMILIA.

“La familia es un grupo primario y organizado, intermedio entre el individuo y la sociedad”¹⁸. Presuponen su existencia otros agregados humanos más extensos como el estado, la Iglesia y las clases sociales.

La familia en sentido general es el conjunto de personas unidas por un lazo de parentesco, de matrimonio o adopción. En otros términos es el conjunto de personas unidas por el vínculo consanguíneo o legal. En sentido estricto, “ la familia designa a las personas que viven bajo el amparo del jefe de familia, bajo el mismo techo de este y bajo su protección económica”¹⁹.

Belluscio nos dice que no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones²⁰:

- **Familia en sentido amplio (como parentesco).**- En el sentido más amplio, es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería, según Fassi, “al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje”, incluyendo los ascendientes,

¹⁸ MOSCOSO DELGADO, Jaime; *“Introducción al Derecho”*; Librería Editorial “Juventud”; La Paz – Bolivia, 1997, pág. 635.

¹⁹ JIMENEZ SANJINES Raúl; *“Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”*; Segunda Edición, impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pág. 15.

²⁰ BELLUSCIO, Augusto Cesar. *“Derecho de Familia – Matrimonio”* Tomo I, Edit. Palma, Buenos Aires 1979, pág. 36. Citado en JIMENEZ SANJINES Raúl; *“Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”*; Segunda Edición, impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pág. 17.

descendientes y colaterales del cónyuge, que reciben la denominación de parientes por afinidad; a esa enunciación habría que agregar al propio cónyuge, que no es un pariente, desde este punto de vista, cada individuo es el centro de una familia, diferente según la persona a quien se refiera.

- **Familia en sentido restringido (pequeña familia, familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno filial).**- en el sentido más restringido, la familia comprende solo el núcleo paterno filial, denominado también familia conyugal o pequeña familia, es decir la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.
- **La familia en sentido intermedio (como un orden jurídico autónomo).**- en el concepto intermedio según Fassi, familia es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Era este el sentido de la familia romana, por lo menos en la primera etapa de su derecho histórico.

“La constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados”²¹.

10.2. DERECHO DE FAMILIA.

Podemos decir que es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares de orden privado y consideradas de interés público.

²¹ CABANELLAS TORREZ. Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 166.

Derecho de Familia “es el Conjunto de reglas de conducta, principios, normas, disposiciones que tienen por objeto regular la vida armoniosa de las personas en cuanto a sus relaciones familiares, patrimoniales y efectivas basadas en el amor”²².

El Derecho de Familia es entendido como el conjunto de normas jurídicas, que protegen las relaciones familiares nacidas entre los cónyuges, entre padres e hijos, tutor y tutelado, adoptante y adoptado y en razón del parentesco, además aporta principios, valores, conceptos e instituciones que tienen por objeto, regular las cuestiones fundamentales relativas a la organización y funcionamiento de las relaciones familiares²³.

Gareca dice: que es “la facultad de actuar de acuerdo a la autonomía de la voluntad, dirigida al cumplimiento o satisfacción de las necesidades de cada ser, dentro los límites de la corrección”²⁴.

10. 3. VIOLENCIA

Para el Diccionario de la Lengua Española, la *violencia*, que proviene del latín *violentia.*, significa: "Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder".Y *violentar* significa: "Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia".

La ley Contra La Violencia Familiar o Domestica define la Violencia Familiar, como la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendientes, hermanos , parientes civiles o afines en línea directa y colateral; tutores, curadores o encargados de la custodia que ponen en peligro la

²² JIMENEZ SANJINES Raúl; “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”; Segunda Edición, impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pág. 41.

²³ amarelys[arroba]uclv.edu.cu

²⁴ GARECA OPORTO, Luis. “Derecho Familiar Practico y Razonado”, Editorial Lillial, Oruro – Bolivia, 1986, pág.31.

integridad física o psicológica de los menores por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la condición física del menor, así como los actos de violencia realizados contra los mayores incapacitados

Se establece como violencia familiar a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones de los miembros de la familia, esta relación de abuso se refiere a que una de las partes ocasiona un daño físico o en su caso psicológico a otro miembro del núcleo familiar. Este daño generalmente es por acción, sin embargo puede presentarse también por omisión²⁵.

La Ley de Violencia Familiar o Domestica Señala los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia Física.

Como aquella que “daña la integridad corporal de las personas dentro de la relación familiar causando lesiones ya sea interna o externa que puede ser de magnitud variable”²⁶.

Consiste en los hechos ocasionados por las conductas que causen lesiones internas o externas que afecten la integridad corporal de las personas dentro de la relación familiar. Es la más frecuente en nuestro medio e implica la psicología; la magnitud del daño es variable, puede consistir en lesiones leves hasta los graves, desde bofetadas, empujones, golpes, patadas, etc.²⁷.

²⁵ <http://psicologiajuridica.org/psj204.html>

²⁶ JIMENEZ SANJINES Raúl; “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”; impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pág 489.

²⁷ PAZ ESPINOZA, Félix: *Derecho de Familia y sus Instituciones*, 3ra. Edición, Impreso: “EL ORIGINAL – San José”; La Paz – Bolivia, 2007; pág. 450.

b) Violencia psicológica.

Aquellas que “perturban emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo”²⁸ por ejemplo las acciones que desvalorizan la personalidad de la mujer, el niño, el anciano, la violencia se manifiesta a través de los insultos, la ridiculización en público o entre los miembros de la familia, las amenazas, el menosprecio e indiferencia que sufre la víctima.

Es el daño producido en la esfera psíquica como aislamiento, celos excesivos, agresividad, hostigamiento verbal, degradación verbal y humillación, control económico y financiero, acosamiento, acecho, amenazas de dañar a personas cercanas, amenazas de quitar a los niños y otras tácticas de tortura emocional²⁹.

c) Violencia sexual.

Consiste en las “amenazas o intimidaciones que afectan la integridad sexual o autodeterminación sexual de la víctima”³⁰. La acción violenta se manifiesta a través de la imposición del esposo de mantener relaciones intersexuales sin el consentimiento de la pareja y a la fuerza ya sea física o psicológica mediante amenazas.

También consiste en “cualquier clase de contacto sexual por parte de un familiar/tutor, con el objeto de obtener la excitación y/o gratificación sexual del adulto. La intensidad del abuso puede variar desde la exhibición sexual hasta la violación”³¹.

²⁸ JIMENEZ SANJINES Raúl; “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”; impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pág. 489.

²⁹ <http://psicologiajuridica.org/psj204.html>

³⁰ JIMENEZ SANJINES Raúl; “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”; impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia, 2006; pág. 489.

³¹ erikamedinam[arroba]yahoo.com

10.4. VICTIMA.

El Diccionario Jurídico Cabanellas orienta con las diferentes definiciones de víctima, “persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio de sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”³².

la Enciclopedia Jurídica OMEBA víctima es: “una persona muerta o herida, una persona injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada, o todavía, una persona que muere en un cataclismo, en una epidemia o accidente; en fin, una persona muerta en una revuelta o en una guerra”.

“Las Naciones Unidas en su declaración de 1985 resolución N° 40/34 estableció que se debía entender por víctima a la persona o personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabado sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente”³³.

³² CABANELLAS TORREZ. Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 408.

³³ Citado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Interinstitucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001; Pág. 29. Citado en: CORZON, Juan Carlos; “Del Nuevo Procedimiento Penal; Edición de: Editorial CORZON; La Paz – Bolivia, 2008; pág. 61.

10.5. AGRESOR.

En el diccionario jurídico Cabanellas se define al agresor como “el que comete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle”³⁴.

Para el Diccionario de Derecho penal y Criminología agresor es: El que comete, viola o quebranta el derecho de otro. El que ataca a otro injustamente para ocasionarle daño o la muerte. El que mata o hiere de cualquier manera. El que da motivo a una querrela, injuriando, amenazando, hiriendo, esgrimiendo armas, o haciendo cosa semejante³⁵.

Otros definen como "conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona. La conducta agresiva en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas”³⁶.

10.6. ARRESTO.

Para el Diccionario de Derecho penal y Criminología arresto es la, acción y efecto de arrestar, apresar o detener. Es el acto de autoridad mediante el cual se aprehende a una persona para reducirla a prisión o privarla de libertad por breve tiempo, sea por causas correccionales o penales o para someterla a proceso. En derecho procesal penal, el concepto de arresto se confunde con el de detención, y es el modo de hacer efectiva la prisión preventiva³⁷.

³⁴ CABANELLAS TORREZ, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 29.

³⁵ GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”; Tomo I; 5ta Edición; pág. 52.

³⁶ <http://www.monografias.com/trabajos13/tescric/tescric.shtml>.

³⁷ GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”; Tomo I; 5ta Edición; pág. 96.

Detención provisional del presunto reo. Reclusión por tiempo breve como corrección o pena. Esas dos acepciones no son admitidas en el léxico de todas las Legislaciones³⁸.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA señala acerca del Arresto.* Del latín *ad*, a y *restare*, quedar. Significa, por lo tanto, el acto de autoridad competente de aprehender a una persona, de someterla a prisión o en casa de custodia, por breve tiempo, por causas correccionales o penales y con motivo de haberse comprobado, una infracción o de tener sospechas fundadas de que se ha cometido una transgresión al orden jurídico.

10.7. REINCIDENCIA.

Para el Diccionario de Derecho penal y Criminología reincidencia se da cuando, un hombre puede cometer varios delitos, sea que los haga en forma de concurso real, sea que con el mismo hecho infrinja varias figuras, como en el concurso ideal; pero también puede delinquir varias veces sucesivas antes o después de haber sufrido condena³⁹. En el primer caso se da la reiteración; en el segundo, la reincidencia propiamente dicha.

Comúnmente, la reincidencia opera como efecto acrecentador de la pena; la adecuación de la condena al reincidente se hace con mayor intensidad, con más gravedad.

³⁸ CABANELLAS TORREZ. Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental"; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005; pág. 38 y sgtes.

³⁹ GOLDSTEIN, Raúl; "Diccionario de Derecho penal y Criminología"; Tomo I; 5ta Edición; pág. 805.

11. LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.

La violencia en la familia es toda forma de abuso que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, que en la mayoría de los casos se dan en mujeres, niños y los adolescentes, esta agresión es cometido por lo general, por el varón de la casa o padre de familia.

El Consejo de Europa señala en los siguientes términos la violencia en la familia “Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”⁴⁰.

Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico o psicológico a otro miembro de la relación.

Es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanentemente periódica. Por lo tanto, no están incluidas en la definición la situaciones de maltrato aisladas, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares.

⁴⁰ Consejo de Europa: Rec. Nº R (85) 4, 26, 5, 1985. Citado en GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires; 1989; pag. 68.

Cuando hablamos de violencia familiar nos referimos, pues a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo intrafamiliar.

Cualquier miembro de la familia puede ser agresor o agredido y los papeles pueden ser alternados, pero es el adulto varón el que más utiliza la violencia en sus diversas formas de abuso y son las mujeres y los niños las víctimas más comunes.

La violencia familiar está muy extendida e incluye una serie de conductas opresivas que implican el abuso psicológico y emocional, violencia física y agresión sexual. La mayor parte de la violencia ejercida sobre las mujeres la perpetran hombres conocidos de las mujeres en sus hogares. Es de enorme importancia enfatizar las coincidencias y yuxtaposiciones que existen entre el abuso sexual y la violencia doméstica, así como entre violencia doméstica y violación. Se incluye también el abuso emocional que supone para niños y niñas el hacerla testigo de violencia a la madre. En el 90% de los casos de violencia doméstica, están en la misma habitación o en una habitación contigua. Varios estudios norteamericanos muestran que el 70% de los hombres que abusan físicamente de sus parejas, abusan también de hijas o hijos

Estudios comparados de los efectos de ser testigos de violencia a la madre de niñas y niños, nos muestran que pueden sufrir serios problemas conductuales. Estos problemas son 17 veces más probables en niños y 10 veces en niñas que son testigos de violencia que los que no lo han sido

Sabemos que los niños y niñas testigos de violencia sufren a menudo Síndrome de Estrés Postraumático, que en la escuela puede manifestarse en una serie de conductas difíciles o aisladas acompañadas de síntomas que se parecen a un

ataque de pánico, ansiedad, con problemas del sueño, etc. Todas las escuelas cuentan, sin ninguna duda, con alumnas y alumnos que serán testigos y/o víctimas de una de estas formas de violencia.

La violencia doméstica constituye la cuarta parte de la totalidad de agresiones violentas contra las mujeres. Casi la mitad de todas las mujeres asesinadas lo han sido a manos de sus parejas o ex parejas. Las muertes de mujeres a manos de sus parejas muestran un fenómeno de iceberg, representando sólo un porcentaje de la realidad, ya que habrá sospechas de asesinato archivadas, asesinatos solapados como accidentes y muertes por problemas de salud relacionados con el maltrato. Las mujeres víctimas de violencia doméstica aparecen en los Centros de salud solicitando ayuda psiquiátrica por depresión y estrés, en consultas médicas por dolores crónicos de cabeza, espalda, problemas cardiovasculares, ginecológicos, endocrinos, digestivos, etc.

"Síntomas que en su día fueron casi exclusivamente interpretados como manifestaciones de una patología en aquellas personas que los presentaban, están siendo evaluados cada vez más como indicaciones potenciales de la presencia de trauma, tal como abusos en la vida de la persona"

Gran número de casos de violencia doméstica suelen empezar en el embarazo, matrimonio o establecimiento formal de la pareja. En el caso del embarazo, estudios realizados en Estados Unidos revelan que los ataques durante el embarazo ocurren de un 40 a un 60% y son más vulnerables a sufrir aborto o parto prematuro.

Un aspecto significativo de este tipo de maltrato es su invisibilidad como consecuencia de la vergüenza, dependencia económica y emocional de la mujer y la consideración de que la vida familiar son cuestiones íntimas y no debe inmiscuirse nadie.

11.1. MUJER Y VIOLENCIA.

En la violencia ejercida contra la mujer están de por medio las actitudes frecuentemente atribuidas a la relación entre sexos. El hombre puede ser agresivo y autoritario, la mujer debe ser sumisa y resignada. Además, en todas las sociedades hay formas de legitimar u ocultar la existencia de violencia, contribuyendo así para que perdure. Para muchos, la violencia es una forma aceptable de establecer el poder y de resolver conflictos. La fuerza de las costumbres y de las instituciones sociales ayudan muchas veces a que las cosas no cambien. Se tolera la violencia o se la ignora en la policía, en los servicios de salud, en los juzgados... La propia familia muchas veces se opone a que ella se haga evidente por salvar el honor y por el “que dirán”. Se considera hogar como un lugar sagrado en el cual nadie se debe inmiscuir, se le resta importancia a la violencia considerándola algo natural en la relación en pareja, o trivializándola como “peleas domesticas” o “asuntos de faldas”, que no merecen ser tomadas en serio y que, por lo tanto, no pueden ser considerados como crímenes⁴¹.

Son muy diversos los procesos que intervienen en la definición del comportamiento adecuado de hombres y mujeres en una determinada cultura. Están presentes la tradición, la socialización en la familia y en la escuela, las normas existentes, actitudes y valores, así como la legislación vigente. Éste se aprende desde temprana edad y se refuerza en las diversas etapas del proceso de socialización a lo largo de la vida, la relación con grupos de pares o la influencia que ejercen los medios de comunicación. Son además relaciones circulares que se refuerzan a sí mismas. Las mujeres aceptan la superioridad y el dominio masculino y reconocen a

⁴¹ DEFENSOR DEL PUEBLO. Ley contra la violencia intrafamiliar; edicionentrelineas.comunicación editorial; La Paz – Bolivia; 2000, Pagina 18 y sgtes.

los hombres el derecho de controlar su comportamiento; luego les transmiten a sus hijos esos valores y actitudes que acompañan a su forma de relacionarse en pareja. Pero si bien el fenómeno de la violencia contra las mujeres es casi universal, estudios antropológicos muestran que hay sociedades donde está ausente. Ello permite pensar que, en ciertas condiciones, la violencia en la familia podría, al menos, reducirse⁴².

11.2. VIOLENCIA EN LOS NIÑOS.

En el caso de los niños como en otros casos de violencia se da una relación de vulnerabilidad. Claramente los menores muestran inferiores recursos para defenderse de lo que puede hacer un adulto. Además se debe considerar el daño emocional y los efectos a corto y largo plazo que provocan los maltratos.

En algunos casos se trata de golpeadores que fueron maltratados en su propia infancia, al intervenir patrones de repetición de los modelos de crianza paréntales en los diferentes tipos de castigos administrados a sus hijos, pero no ocurre de este modo necesariamente. También cabe considerar que muchos padres perciben como justo los castigos implementados, o no perciben la desproporción del castigo ofrecido con las supuestas faltas, que se justifica de alguna manera (por los nervios, la pobreza, etc.). es considerable que los mismos adultos golpeadores suelen manifestar y percibir que han golpeado a sus hijos en muchas menos ocasiones de lo que realmente lo hacen. Si bien, algunos adultos golpeadores suelen manifestar algún efecto posterior como arrepentimiento o lastimas en muchos casos se trata de

⁴² DEFENSOR DEL PUEBLO. Ley contra la violencia intrafamiliar; edicionentrelineas.comunicación editorial; La Paz – Bolivia; 2000, Pagina 19.

padres que están a favor del castigo físico, que se emplean para “corregir” a los hijos⁴³.

12. CAUSAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.

Se puede identificar algunas causas por las cuales se puede calificar la violencia familiar o domestica, en la mujer como en los niños y adolescentes.

12.1. LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

De acuerdo con estudios realizados para determinar las causas que configuran la violencia, son variables, puesto que su enfoque recoge presupuestos analíticos desde diferentes puntos de vista y perspectivas, según la organización social de los pueblos, su grado de cultura y las costumbres predominantes en ellas. Así por ejemplo aquellos que tienen su base en la ciencia de la psicología, sitúan los orígenes de la agresión contra la esposa en la experiencia negativa adquirida durante la infancia y la adolescencia del agresor y, aseguran que el fenómeno de la violencia se manifiesta como una consecuencia de esa vivencia experimentada, presenciada y aun soportada por el autor en el seno de su familia de origen; y la esposa, en algunos casos la soporta por la misma razón, de modo que estando habituados a ese modo de vida la consideran casi normal en las relaciones maritales (aquí podemos advertir la influencia en las relaciones familiares del sistema patriarcal). Otros estiman que la violencia se manifiesta cuando la víctima socava el dominio que su marido tiene de si mismo mediante ataques verbales o psicológicos que lo perturban hasta el punto de hacerle perder el control de sus reacciones; como

⁴³ Sandy Santamaría [arroba]Hotmail.com

eso no es todo, existen otros criterios teóricos que afirman que la mujer siente la necesidad psicológica de autoridad, protección, excitación y del estímulo que la violencia provoca en ella, a causa de algún tipo de reacción química. Todos estos conceptos, no tienen una sustentación científica como para determinar la etiología de la violencia familiar, y por ello, resultan aberrantes, absurdas, ilógicas y hasta risibles, aunque se las puede tomar como una variante para aproximarse a su causalidad, y bien cierto es que en nuestro medio se han dado algunos casos excepcionales que son muy conocidos en el ambiente popular que a veces ponen en duda y hacen pensar que tal vez lo referido tiene algo de verosimilitud, como aquello de que <<si te pego es porque te quiero>>, o como cuando extrañada la esposa le dice a su esposo <<ya no me golpeas, será que ya no me quieres>>⁴⁴.

De cualquier manera, aunando tales conceptos, se ha llegado a determinar la existencia de tres causas genéricas del origen de la violencia:

- a) La cuestión social patriarcal. La sociedad patriarcal se funda en el androcentrismo, que consiste en la supremacía del padre, la división de roles y el establecimiento del orden jerárquico de poder en las relaciones familiares.
- b) La discriminación contra la mujer. Se basa en la discriminación contra la mujer basada en la división de los roles y la desigual valoración de su capacidad psico-biológica.
- c) La agresividad humana. Se lo considera como el comportamiento agresivo natural del ser humano, es la criatura más cruel, destructora y agresiva con relación a todos los seres que habitan la tierra.

⁴⁴ PAZ ESPINOZA, Félix: *Derecho de Familia y sus Instituciones*, 3ra. Edición, Impreso: "EL ORIGINAL – San José"; La Paz – Bolivia, 2007; pág. 541 y sgtes.

12.2. OTRAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA.

No existe una causa única, pero algunas de ellas son:

- El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.
- Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc.
- Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómenos social es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.
- El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.
- La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intra-familiar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.
- Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.
- La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su "producto" matan y golpean hasta a su propia madre.
- Aspectos de genero asociados a supuestos de poder y dominación, producto de la cultura machista.

12.3. CAUSAS Y EFECTOS DEL MENOR MALTRATADO.

El maltrato es una situación que bien puede presentarse en todas las clases sociales, aunque la incidencia parece ser un poco mayor en niños que viven bajo condiciones socioeconómicas de pobreza. Hasta el momento existen diferentes explicaciones sobre este tipo de actitudes por parte de los adultos y se ha visto la influencia en alguna manera de las situaciones de gran estrés, que hacen que toda la furia de la persona recaiga en el niño. Pero además, en muchos de los casos, quien comete el abuso tiene antecedentes de haber sufrido el mismo tipo de agresión durante su infancia o es una persona que tiene muy poca capacidad de controlar sus impulsos. Es obvio que por las diferencias de tamaño y fuerza entre adultos y niños, estos últimos sufran grandes lesiones que pueden incluso causarles la muerte. Condiciones como la pobreza, nivel educativo bajo, paternidad o maternidad en personas que como tal no han consolidado un hogar o que son solteras, el abuso de sustancias psicoactivas como las drogas y el alcohol otra serie de factores, se han relacionado con estas agresiones, aunque siempre hay tener en cuenta que el maltrato infantil, se puede dar en todas las clases sociales.

Los niños criados en hogares donde se los maltrata suelen mostrar desordenes postraumáticos y emocionales. Muchos experimentan sentimientos de escasa autoestima y sufren de depresión y ansiedad por lo que suelen utilizar el alcohol u otras drogas para mitigar su stress psicológico, siendo la adicción al llegar la adultez, mas frecuente que en la población general.

Los efectos que produce el maltrato infantil, no cesan al pasar la niñez, mostrando muchos de ellos dificultades para establecer una sana interrelación al llegar a la adultez.

Algunos niños sienten temor de hablar de lo que les pasa porque piensan que nadie les creerá. Otras veces no se dan cuenta que el maltrato a que son objeto es un comportamiento anormal y así aprenden a repetir este "modelo" inconscientemente. La falta de un modelo familiar positivo y la dificultad en crecer y desarrollarse copiándolo, aumenta las dificultades para establecer relaciones "sanas" al llegar a adulto. Puede que no vean la verdadera raíz de sus problemas emocionales, hasta que al llegar a adultos busquen ayuda para solucionarlos.

Para muchos niños que sufren de maltrato, la violencia del abusador se transforma en una forma de vida. Crecen pensando y creyendo que la gente que lastima es parte de la vida cotidiana; por lo tanto este comportamiento se torna "aceptable" y el ciclo del abuso continúa cuando ellos se transforman en padres que abusan de sus hijos y estos de los suyos, continuando así el ciclo vicioso por generaciones.

12.4. CICLO DE LA VIOLENCIA.

La violencia es considerada un mal congénito, una enfermedad social, dentro de la familia pero principalmente en el hogar y es necesario realizar un análisis de cuales son las etapas o fases que generan la violencia. Para ello tomaremos el estudio *The Battered Woman* (la mujer maltratada) de Lanore Walker. El autor, después de hablar con un sin número de hombres y mujeres sobre sus relaciones, encuentra que existe un marcado ciclo de la violencia que cada pareja experimenta a su propia manera⁴⁵.

Este ciclo comprende tres fases: acumulación de tensión; explosión violenta verbal o física; y arrepentimiento, calma, reconciliación o luna de miel.

⁴⁵ DEFENSOR DEL PUEBLO; "Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada del tropico de Cochabamba"; Tercera Edicion; La Paz – Bolivia 2006; pág. 71 y sgtes.

a) **La primera fase**, la acumulación de tensión, se caracteriza por cambios repentinos de carácter en el agresor, quien reacciona negativamente con agresiones sutiles de tipo psicológico, burlas, humillaciones disfrazadas, chistes, críticas y desprecio. Durante esta etapa existe tensión que puede ser la consecuencia de una constante pelea (discusión o disputa), de una actitud o comportamiento de trato silencioso o una combinación de ambos. Esta etapa puede ocurrir durante días o años. La tensión se acumula hasta terminar en explosión.

b) **La segunda fase**, de explosión violenta verbal o física, ocurre con frecuencia acompañada de abuso psicológico y a veces de abuso sexual. La mujer. Por lo general, trata de defenderse y cae en depresión severa. Esta etapa es la que mas sobresale y es la que aparece en periódicos y/o reportes policíacos. Las expresiones de violencia pueden ser, entre otras: abofetear, empujar, patear, agredir con el puño o con un objeto, romper huesos, ojos morados o agresión con armas. La violencia se detiene cuando la mujer se va, se llama a al policía, el hombre toma conciencia de lo que esta haciendo o cuando alguien es conducido al hospital. Mientras más veces el ciclo se completa la violencia es peor. Por ejemplo, al comienzo de la relación la violencia consiste en empujones y bofetadas, diez años mas tarde puede convertirse en huesos rotos y puntos de sutura, sobre todo en la cara y la cabeza.

c) **La tercera fase**, y final es de, arrepentimiento, calma, reconciliación o luna de miel, usualmente el agresor está arrepentido, calma, reconciliación o luna de miel, usualmente el agresor esta arrepentido por lo que ha hecho: compra flores y regalos, promete a la mujer que la violencia no volverá a ocurrir, pero sabe que el abuso y el maltrato seguirán sucediendo. Sin

embargo, esta etapa desaparece y la acumulación de tensión comienza otra vez. Mientras mas tiempo continua el ciclo ininterrumpidamente, la etapa de arrepentimiento se torna mas corta. Por ejemplo, al comienzo de la relación, el agresor demuestra estar arrepentido, apenado y promete que la violencia no volverá a ocurrir; diez años mas tarde, ya no expresa arrepentimiento y de la reconciliación desaparece.

Mientras mas veces se complete este ciclo menos tiempo tardara en volver a iniciarse, es decir, será más frecuente. Por ejemplo, al inicio de la relación, completar las tres etapas del ciclo puede tomar uno o dos años; diez años después, completar estas mismas etapas toma un mes o quizás menos. Analizando estas tres fases, podemos ver que este ciclo no se detiene por si solo, es un ciclo difícil de romper y puede conducir a un desenlace mortal.

Por otra parte, el circulo de violencia tiene ciertas características: el poder y control que se expresa como dependencia financiera (el hombre es el que maneja el dinero); las mujeres no cambian su situación por no separar a los niños del tronco familiar y tienden a culparse a si mismas de lo ocurrido. Tienen miedo al mundo exterior y la violencia es su única conexión emocional el único “mundo” que ellas conocen es el mundo abusivo de su hogar. Su situación le resulta vergonzosa, tienen ataduras emocionales y sexuales y sienten inseguridad y pérdida de autoestima⁴⁶.

⁴⁶ DEFENSOR DEL PUEBLO; “Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada del trópico de Cochabamba”; Tercera Edición; La Paz – Bolivia 2006; pág. 72 y sgtes.

13. PERFIL DE LAS MUJERES VICTIMAS Y LOS AGRESORES.

13.1. PERFIL DE LA MUJER VICTIMA.

Si bien no es posible construir un perfil de la mujer agredida, después de realizar el presente estudio, podemos determinar que existe una población vulnerable. La violencia contra la mujer no reconoce edad, clase social, nivel de instrucción ni estado civil.

La violencia, como expresión de la discriminación contra la mujer, afecta al conjunto del género femenino. Aunque la violencia afecta a todos los sectores sociales, las más desamparadas ante las agresiones son las amas de casa, ya sean casadas o convivientes. Si se profundiza en cualquiera de los casos se halla los mismos condicionamientos: dependencia económica, falta de conocimientos de sus derechos, incapacidad de actuar ante las autoridades públicas policiales o judiciales, dependencia psicológica, actitud infantil ante la vida, inmadurez, inexperiencia y, desde luego, una educación familiar que prepara a la mujer para la única misión: madre y esposa (Falcon, 1991: 18).

Las mujeres víctimas de violencia familiar o doméstica adquieren las siguientes características.

- El momento en que las agresiones se vuelvan casi cotidianas y repetitivas, la mujer las llega a considerar normales y trata de encontrar un justificativo, cree que ella es la responsable, su capacidad de tolerancia ante el abuso aumenta y se incrementa el temor a empeorar la situación.
- La mujer toma conciencia de que la sociedad y su entorno son aún más tolerantes que ella. Se da cuenta de que su pareja está protegida por el silencio.
- Confronta la tolerancia social y reevalúa sus propios sentimientos de injusticia. Justifica su situación pensando que su pareja “no es tan mala”.

- A pesar de que su integridad física, psicológica y sexual está cada vez más amenazada por la violencia de la que es víctima, tiene menos conciencia de la violencia.
- En su cotidianidad vive bajo una amenaza constante de agresión enfrenta problemas de salud física y mental, desarrolla sintomatología psicósomáticas, es decir, dolores de cabeza, malestar en la espalda, dificultad para dormir, depresión y angustia.
- Se cree incapacitada para llevar las riendas de su vida. Esta segura de que toda tentativa de salir de su situación será difícil, se condena al fracaso.
- Adquiere una visión totalmente negativa de si misma, el sentimiento de que no puede hacer nada contra el maltrato hace que internalice la culpa y de esta forma refuerce la violencia.
- El maltrato psicológico y la baja autoestima llegan a hacerla sentir incompetente. Se aísla socialmente y se distancia de las relaciones familiares al mismo tiempo que acepta que su pareja limite sus actividades y contactos externos.
- Cree y asume el rol tradicional de subordinación al hombre, se considera inferior a él y se hace más vulnerable a la violencia.
- La mujer que sufre violencia intrafamiliar o doméstica se desvaloriza y pierde totalmente su autoestima.

13.2. PERFIL DEL AGRESOR.

Los agresores suelen venir de hogares y ambientes violentos, suelen padecer trastornos psicológicos, acumulación de estrés y muchos de ellos consumen alcohol y drogas, lo que potencia su agresividad. Tienen un perfil determinado: inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, son emocionalmente inestables, impacientes e

impulsivos. Habitualmente, trasladan la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus víctimas. El maltratador, frecuentemente, es una persona aislada, no tiene amigos cercanos, es celoso (celotipia), tiene bajo autoestima, lo que le ocasiona frustración y esto, a su vez, genera actitudes de violencia. Esta es la explicación del incremento de la violencia intrafamiliar o doméstica en sociedades con un contexto de violencia o conflicto generalizado⁴⁷.

Algunas corrientes norteamericanas establecen dos categorías de hombres maltratadores: “pitbull” y “cobra”, cada una con sus propias características personales.

El “pitbull” solamente es violento con las personas que ama, es celoso, tiene miedo al abandono y priva a su pareja de la independencia. Este tipo de maltratador vigila y ataca públicamente a su pareja y su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión: cae bien a todas las personas excepto a su novia o esposa. Sin embargo, tiene potencial para la rehabilitación y no ha sido acusado de ningún crimen. Su actitud se debe a que posiblemente tuvo un padre abusivo.

Por su parte, el “cobra” es agresivo con todo el mundo y propenso a amenazar con cuchillos o revólveres. Depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere. Cuando se vuelve agresivo, se calma internamente, es sociópata, frío, calculador, pero puede ser calculador, pero puede ser cálido. Es difícil de tratar con terapia psicológica. Posiblemente haya sido acusado de algún crimen. Abusa del alcohol y las drogas.

⁴⁷ DEFENSOR DEL PUEBLO; “Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada del trópico de Cochabamba”; Tercera Edición; La Paz – Bolivia 2006; pág. 75.

14. CONSECUENCIAS EN LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Las consecuencias en la persona maltratada ya sea varón o mujer, como en los niños, niñas o adolescentes son innumerables, por que acarrea traumas, por sobre todo físicos en el momento, pero posteriormente traumas psicológicos que en el peor de los casos son irreversibles.

14.1. CONSECUENCIAS PARA LA SALUD.

La violencia contra la mujer y la niña, y demás miembros de la sociedad, aumenta su riesgo de mala salud. Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia⁴⁸. En esta carpeta de información, Consecuencias para la salud de la violencia contra la mujer y la niña, se explora el tema en más profundidad.

La violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas.

14.1.1. CONSECUENCIAS FÍSICAS.

a) Lesiones graves

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a

⁴⁸ YOP Y MI LIBRO DE PSIOLOGIA
<http://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20060618134310AAr75av>

fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere de tratamiento médico.

b) Lesiones durante el embarazo.

Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

c) Lesiones a los niños.

Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia, los niños se lastiman mientras tratan de defender a sus madres.

d) Embarazo no deseado y a temprana edad.

La violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

Los adolescentes que son maltratados o que han sido maltratados como niños, tienen menos probabilidad de desarrollar un sentido de autoestima y pertenencia que los que no han experimentado maltrato.

Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia.

Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin

protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia.

Este riesgo mayor de embarazo no deseado acarrea muchos problemas adicionales. Por ejemplo, está bien documentado que la maternidad durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente, está asociada con resultados de salud adversos tanto para la madre como para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad gestacional.

Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres tratan de resolver su dilema por medio del aborto. En los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener, las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, a veces con consecuencias mortales.

e) Vulnerabilidad a las enfermedades.

Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves.

Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos. Se ha determinado, por ejemplo, que las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar que aquellas sin antecedentes de violencia.

14.1.2. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.

a) Suicidio.

En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas.

b) Problemas de salud mental.

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, pero dañino igualmente.

La violación y el maltrato sexual del niño puede causar daños psicológicos similares. Un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta. Por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede

traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro.

Ser víctima de violación o abuso sexual es una experiencia muy traumática y sus consecuencias pueden prolongarse por mucho tiempo. Víctimas (mujeres, niñas y niños) que han sufrido ataques sexuales describen los siguientes sentimientos:

Temor, Culpa, Desvalorización, odio, Vergüenza, Depresión, Asco, Desconfianza, Aislamiento, Marginalidad, Ansiedad, Ser diferente (se sienten diferentes a los demás).

Es un mito que la violencia sexual la ejercen solamente extraños, muchas violaciones y abusos son cometidos por hombres que la víctima conoce, incluyendo parejas y amigos íntimos. Por ello los ataques ocurren en cualquier momento del día.

Violación y abuso sexual puede ser realizado por extraños o conocidos, pero "nunca con culpa de la víctima", pues existe la errónea creencia que es la víctima quien lo provoca.

c) Efectos en el niño derivados de haber presenciado actos de violencia.

Las investigaciones han indicado que los niños que presencian actos de violencia en el hogar suelen padecer muchos de los síntomas que tienen los niños que han sido maltratados física o sexualmente. Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre tienen además más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia, por otro lado, tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA LEY N° 1674, D.S. N° 25087, Ley N° 2026

15. LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA N° 1674

Para hacer un análisis de la, Ley Contra la violencia en la Familia o Domestica, Ley del 15 de Diciembre de 1995, promulgado por el presidente: Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la Republica, que establecen las políticas del Estado sobre sanciones y medida de prevención y protección de las víctimas, es necesario puntualizar cada uno de los capítulos de la Ley.

El Capitulo I, habla de las disposiciones generales, que esta referido a las sanciones que corresponden al autor o agresor, las medidas de prevención y protección inmediata a la victima, los bienes protegidos son la integridad física, psicológica, moral y sexual, y la prevención que incorporara estrategia nacional para la erradicación de la violencia en la familia.

El Capitulo II, describe a los que cometen actos de violencia en la familia al, cónyuge o conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores, curadores o encargados de la custodia. Y violencia domestica lo describen a los hechos cometidas entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

El Capitulo III, instaura las sanciones y medidas alternativas, como ser multas, arresto, agravantes, terapias psicológicas y trabajos comunitarios.

El Capítulo IV, establece la competencia de los jueces de instrucción de familia. En las comunidades resolverán las autoridades comunitarias de conformidad a sus usos y costumbres siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado.

El Capítulo V, describe las mediadas cautelares destinadas a garantizar la seguridad e integridad física o psicológica de la víctima, prohíben la presencia del denunciado en el hogar conyugal, la restitución de la víctima al hogar conyugal, dispone la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de la propiedad ganancial.

El Capítulo VI, especifica el procedimiento, el ámbito de la aplicación de la ley donde denunciar, quienes son los legitimados para denunciar, el ministerio público y sus funciones conciliadoras, la admisión de la denuncia al juez y los plazos, citación la incomparecencia del denunciado, desistimiento, audiencia, prueba, cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.

El Capítulo VII, disposiciones finales, establece la modificación del Art. 7 del código de procedimiento penal, excluyendo del mismo los delitos de estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores; los que serán considerados delitos de acción pública a instancia de parte. (ver anexos)

15.1. ANÁLISIS DEL CAPÍTULO III, Art. 9 (ARRESTO) y 10 (AGRAVANTES) DE LA LEY N° 1674

ARTICULO 9º (ARRESTO).- La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

De acuerdo a la sanción de arresto ya descrita, es necesario ver la dimensión, y observar cual es el objetivo que esta va cumplir contra el agresor, y al analizar la norma es obvio que la sanción que impone es un tanto protectora contra el agresor y desampara a la victima a su suerte, posterior al arresto que impone al agresor.

La ley de violencia en la familia, el fin máximo que tiene es proteger a las victimas de violencia pero al observar que esto no se puede cumplir menos en una sociedad machista, es necesario que la norma sea mas drástica contra el agresor, para tener una certeza de que esta Ley pueda proteger a las victimas de los autores.

ARTICULO 10º (AGRAVANTES).- las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- 4) Cuando la victima sea discapacitada, mayor de sesenta años o este embarazada.
- 5) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- 6) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.**

Es necesario proponer en el inciso tres la reincidencia, por que el inciso que precede ya habla de actos constitutivos de violencia en la familia, para que la norma no sea tan repetitiva y sea interpretada de una manera gramatical y cumpla el objetivo, que es de proteger a la victima de violencia familiar o domestica, proponiendo un ejemplar castigo para el agresor.

Nuestra ley tiene muchas falencias de protección por que no cumple los objetivos para los cuales fueron hechas, que es la protección de las victimas de violencia familiar o domestica. Hasta la actualidad desde su promulgación la violencia a

aumentado alarmantemente, por que los agresores no tienen un ejemplar castigo y es la razón para que ellos vuelvan a reincidir en la agresión, que en lo posterior se convierte en los FEMINICIDIOS o la muerte de la mujer, que a la larga es el resultado final de no haber actuado a tiempo contra los agresores, que en lo posterior cometen este delito o simplemente son ellas las que toman esta determinación, por que no encuentran un lugar donde les ofrezcan la protección o la paz que todo ser humano debe tener, y eso que es la causa primordial de los niños en la calle.

De acuerdo a datos que fueron obtenidos por la biblioteca del **CIDEM**, “REPORTE ESTADISTICO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, que resume los datos nacionales parciales de las gestiones 2007 y 2008, de las instituciones como ser: Brigadas de protección a la familia – PBF, Casas de Justicia – CJ, Centros Integrados de Justicia – CIJ, Defensorías de la niñez y Adolescencia – DNNA, Fuerza Especial de Lucha Contra la Crimen – FELCC, Juzgados de Instrucción de Familias – JIF, Juzgados de materia Penal – JMP, Ministerios Públicos – MP, Organizaciones No Gubernamentales – ONGs, Servicios Legales Integrales Municipales - SLIMs. (ver anexos)

Los datos demuestran que la violencia contra la familia esta en ascenso, según denuncia presentadas en las diferentes instituciones las cuales están encargadas del ser receptores de estas denuncias.

también se puede observar la Ley N° 2033, LEY DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, del 29 de octubre de 1999, aprobada por el Honorable Congreso Nacional, datos estadísticos nacionales. (ver anexos)

16. D.S. Nº 25087 REGLAMENTO A LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA Nº 1674.

Reglamento a la Ley 1674 “Ley contra la violencia en la familia o domestica”, de 6 de Julio de 1998, posterior a la Ley, establece los principios generales, contra la violencia en la familia, bajo los principios de equidad, oralidad, celeridad y gratuidad. Es un complemento a la Ley que en lo mas principal habla de la protección del estado hacia las victimas, la obligación de denunciar de los proveedores de salud de los establecimientos públicos y privados (hospitales, clínicas, postas sanitarias, etc.).

17. CÓDIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE LEY Nº 2026.

Del 27 de Octubre de 1999, que en sus disposiciones fundamentales en su capitulo único, establecen el objeto del código, que regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente.

Son los sujetos de protección todo niño o niña desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. También habla de las garantías constitucionales inherentes a toda persona y de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Este código da a entender que el Estado garantiza la protección del niño como a la familia, pero su ámbito de aplicación es simplemente legal, pero en la practica deja mucho que desear, por que si se aplicara en la actualidad no habría niños en la calle, abandonados, drogadictos etc., el cual uno de los problemas en mi punto de vista es la disgregación familiar en el cual una de las causas primordiales es la violencia en la familia y que luchar contra esta causa es un trabajo prioritario del Estado. (ver anexos)

18. ANÁLISIS, DE LA LEY Nº 1674, DESDE EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ABROGADO Y LA VIGENTE PROMULGADO EL 7 DE FEBRERO DE 2009.

18.1. CONSTITUCIÓN ABROGADO.

La antigua Constitución Abrogado, establecía en el título quinto el régimen familiar en sus artículos 193 al 199, como el matrimonio, la familia y la maternidad estarían bajo la protección del Estado. Y también establecía que un código especial regularía las relaciones familiares. Y que el Estado protegería la salud física, mental y moral de la infancia y defender a los derechos del niño al hogar y educación, y que también un código especial regularía la protección del menor.

Solo daba algunos parámetros de protección y no era específica, por que en la norma suprema o fundamental como es la constitución era necesario que se introduzca este tema de forma clara y específica cada uno de los ámbitos de protección que debe el Estado a la familia y menos se refería a las víctimas de violencias familiares.

18.2. LA NUEVA CONSTITUCION PROMULGADO EL 7 DE FEBRERO DE 2009.

En los derechos fundamentales establece de manera específica en particular el, Artículo 15 párrafo II establece de forma específica, que todas las personas, en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Este artículo como se señaló es muy específico con la prioridad que da el Estado para la protección a las víctimas de violencia.

También establece la sección V, los derechos de la niñez adolescencia y juventud, considera que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la constitución prioriza los derechos fundamentales, especifica la violencia contra los niños niñas y adolescentes en el artículo 16 parágrafo I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

La sección VI, derechos de las familias, que establece que el Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

Estas dos secciones referidas, en su esencia a la protección a la familia, el Estado prioriza a la familia como a la niñez y la adolescencia reconoce los derechos constitucionales. Y es mas especifica en lo que se refiere a la violencia en la familia como en la violencia en la niñez y la adolescencia.

19. COMPARAR LAS SANSIONES DE LA LEY Nº 1674, CON OTRAS LEGISLACIONES, SUS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS JURÍDICAS CON LOS DEMÁS PAÍSES.

19.1. LEGISLACIÓN VENEZOLANA.

Ley de violencia contra la mujer aprobado por el congreso de la República de Venezuela el 3 de septiembre de 1998, están bajos los principios procesales de gratuidad, celeridad, inmediatez, imposición de medidas cautelares, confidencialidad y oralidad, los órganos encargados de ser receptores de la denuncia son:

1. Juzgados de Paz y de Familia.
2. Juzgados de Primera Instancia en lo Penal.

3. Prefecturas y Jefaturas Civiles.
4. Órganos de policía.
5. Ministerio Público y
6. Cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

En los aspecto relacionados a las sanciones, en la legislación venezolana el Capítulo III, señala de los Delitos, las sanciones son rígidas para los agresores y en algunos casos las penas son señalados con el código penal venezolano, señala también las agravantes, que dan incremento de las penas en la mitad en los siguientes casos:

1. Penetrar en la residencia de la víctima o en el lugar donde se habite, cuando la relación conyugal o marital de la víctima por la persona agresora invasora se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.
2. Contravenir la orden de salir de la residencia familiar emitida por autoridad competente.
3. Ejecutarlo con armas.
4. Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada: o
5. Perpetrarlo en perjuicio de personas discapacitadas, ancianos o menores de edad.

19.2. LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley N° 103, Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario

de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ecuatoriana, en cuanto a las sanciones es un tanto protectora a la víctima de violencia, por que señala que la agresión es causal de divorcio, y es un precedente para que la víctima pueda alejarse de su agresor:

Artículo 22. Sanciones

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

En las competencias señala: El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a los jueces de familia, los comisarios de la mujer y la familia, los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos, y los jueces y tribunales de lo penal. La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

19.3. LEGISLACION COLOMBIANA.

Ley 294 de fecha 16 de julio de 1996., Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996, Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan: Normas para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar.

Comprende de normas de prevención de la violencia intrafamiliar, mecanismos de defensa para los miembros más sensibles y preceptos para las conductas que atenta contra la integridad y armonía de los miembros de una familia.

Las sanciones que impone están en esta legislación a los agresores de violencia intrafamiliar están de acuerdo al código penal, mediante sentencias constitucionales y otros, y aclara que se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

20. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LOS ART. 9 Y 10 DE LA LEY Nº 1674 DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA.

Empezaremos hablando de la Constitución Política del Estado vigente, en la cual esta enmarcado la referida propuesta, por la cual nuestro Estado “**reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad**, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”⁴⁹. Es decir que la familia como núcleo fundamental merece una protección efectiva y contundente con una ley que de verdad castigue a los que cometen violencia familiar o domestica.

Con este preámbulo se puede decir, que el Estado tiene como prioridad el de proteger a la familia, e interpretando el artículo antes referido, hace notar que el Estado asumirá la responsabilidad de brindar garantías más eficaces, para las víctimas de violencia familiar o domestica. Como también expresa de manera más específica la Constitución Política del Estado, en el capítulo segundo de derechos fundamentales que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”⁵⁰.

Si bien la en la actual constitución refleja una protección a la familia como a las víctimas de violencia familiar es necesario proponer algunas necesidades de

⁴⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Promulgado el 7 de febrero de 2009; art. 62, pág. 21.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Promulgado el 7 de febrero de 2009; art. 15, parágrafo I y II, pág. 9.

modificación de los art. 9 y 10, para que esta protección sea efectiva, para las personas que sufren este tipo de maltratos o violencias, y que los agresores tengan un ejemplar orden punitivo, y que la ley no sea tan contemplativa con los agresores como también con las víctimas.

20.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ART. 9 Y 10 INC 3 DE LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA LEY Nº 1674.

ARTÍCULO 9º.- (ARRESTO). La pena de arresto consiste en la privación de libertad.

1. El plazo será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días si se tratase de una primera vez, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.
2. Posterior a esta sanción el Juez determinara la imposición de un profesional en trabajo social, quien previo seguimiento e informe de nueva agresión, el Juez podrá disponer el arresto por un término mínimo de 15 días y un máximo de 30 días.

El arresto de acuerdo al numeral uno se cumplirá en recintos policiales y en caso de reincidencia en las penitenciarias o prisiones especiales en calidad de arrestado por violencia familiar.

ARTICULO 10º (AGRAVANTES).- Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- 1) cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- 2) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- 3) **cuando cumplida la sanción, el agresor vuelva a cometer otro acto de reincidencia por violencia familiar o domestica.**

Con la presente modificación se lograra que la violencia sea controlada, pero no debemos olvidar que se deben instituirse centros especiales con profesionales en diferentes materias para el tratamiento de este mal que la larga se convierte en una enfermedad incontrolable.

Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica N° 1674

Artículos 9 y 10

ARTÍCULO 9°.- (ARRESTO). La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

ARTÍCULO 10°.- (AGRAVANTES). Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
2. Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
3. Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

Propuesta de modificación la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica N° 1674

Artículos 9 y 10 Inc. 3

ARTÍCULO 9°.- (ARRESTO). La pena de arresto consiste en la privación de libertad.

1. El plazo será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días si se tratase de una primera vez, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.
2. Posterior a esta sanción el Juez determinara la imposición de un profesional en trabajo social, quien previo seguimiento e informe de nueva agresión, el Juez podrá disponer el arresto por un término mínimo de 15 días y un máximo de 30 días.

El arresto de acuerdo al numeral uno se cumplirá en recintos policiales y en caso de reincidencia en las penitenciarias o prisiones especiales en calidad de arrestado por violencia familiar.

ARTICULO 10° (AGRAVANTES).- Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- 4)cuando la victima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- 5)Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- 6)cuando cumplida la sanción, el agresor vuelva a cometer otro acto de reincidencia por violencia familiar o domestica.

CONCLUSIÓN

La Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica, en la actualidad es una norma que no cumple de forma efectiva la lucha contra la violencia, por que cuenta con muchas falencias correctivas para el agresor, el cual al no encontrar un ejemplar castigo hace que vuelva a cometer las mismas faltas o peores actos de agresión a la victima.

La victima al no encontrar la protección debida llega a someterse a al agresor, de forma mas sumisa, porque no encuentra un medio corrector para este, llegando a perder toda forma de autoestima, que al final perjudica a todos los miembros de la familia como ser los hijos los cuales tienen traumas posteriores que la larga son irremediables.

Las sanciones que impone la Ley, no protege a la Familia o victima del agresor, y de acuerdo a nuestra nueva Constitución Política del Estado, en su articulo 15 párrafo II dice: Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Ósea que es función del Estado proteger a la Familia de toda forma de agresión.

Es por esta razón que al ver con preocupación los actos de violencia, me permito hacer la presente propuesta, de modificación de las sanciones, que se encuentran en la Ley de violencia en la familia, para que los agresores tengan un ejemplar castigo y que sea una forma de proteger a las victimas de Violencia Familiar o Domestica.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS TORREZ. Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos Aires – Argentina, 2005.
- DEFENSOR DEL PUEBLO; Ley contra la violencia intrafamiliar; edicionentrelineas.comunicación editorial; La Paz – Bolivia; 2000.
- DEFENSOR DEL PUEBLO; “Estudio de Violencia Intrafamiliar en Contextos de Violencia Generalizada del trópico de Cochabamba”; Tercera Edición; La Paz – Bolivia 2006.
- GROSMAN Cecilia P.; MESTERMAN Silvia; ADAMO María T.; “Violencia en la Familia”; Ed. Universidad S.R.L.; Buenos Aires – Argentina; 1989.
- GARECA OPORTO, Luis. “Derecho Familiar Practico y Razonado”, Editorial Liliál, Oruro – Bolivia, 1986.
- GOLDSTEIN, Raúl; “Diccionario de Derecho penal y Criminología”;Tomo I; 5ta Edición.
- JIMENEZ SANJINES Raúl; “Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor”; impreso: Turpo Editores; La Paz – Bolivia; 2006.
- JUAN RAMOS M.; “DERECHOS HUMANOS (Constitución Política del Estado de Bolivia y Textos Internacionales)”; Impreso: SPC IMPRESORES S.A., La Paz – Bolivia; Agosto de 2005.
- JAIME MOSCOSO DELGADO; “Introducción al Derecho”; Editorial Juventud; La Paz – Bolivia.
- Nuevo Código de Procedimiento Penal; Capacitación a través de la Red Interinstitucional para la Vigencia Plena; Versión 01/2001; CORZON, Juan Carlos; “Del Nuevo Procedimiento Penal; Edición de: Editorial CORZON; La Paz – Bolivia, 2008.
- OMEBA; “Enciclopedia Jurídica”, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires – Argentina; 1987.
- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES; “Diccionario Jurídico Elemental”; Editorial Heliasta; Décimo Tercera Edición; Buenos Aires – Argentina; 2005.

- LIC. ANA MARIA PÀREDES MUÑOZ; “Perfil de Investigación Social”; La Paz – Bolivia; 2007.
- HECTOR RAUL SANDLER; “Como Hacer una Monografía en Derecho”; Impresiones: “La Ley” S.A. E.; Buenos Aires – Argentina; 2003.
- PAZ ESPINOZA FÉLIX C. “Derecho de Familia y sus Instituciones”, 3ra. Edición, Impreso: “EL ORIGINAL – San José”; 2007.
- PAGINAS DE INTERNET.
- FDCP/INSTRUCTIVA N° 003/07. Juan Ramos M.2007.

ANEXOS

LEY No. 1674

LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 1995

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA O DOMESTICA. Se establecen las políticas del Estado sobre sanciones y medida de prevención y protección de las víctimas.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

LEY CONTRA

LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (ALCANCES). La presente ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

ARTICULO 2.- (BIENES PROTEGIDOS). Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

ARTICULO 3.- (PREVENCION). Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia.

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

1- Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra - curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.

2- impulsará un proceso de modificación de los patrones socio - culturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia,

3- Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.

4- Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación.

5- Instruir al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.

6-Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.

7- Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.

8-Realizará campañas de sensibilización a través de medios grupales interactivos y masivos de comunicación hacia la comunidad en su conjunto, para fortalecer el rechazo de la violencia en la familia.

9-Realizará campañas comunicacionales sectorizadas por regiones, edades y situación socioeconómica, a través de los medios tradicionales y alternativos de comunicación

para difundir los derechos de las mujeres y el convencimiento de que la violencia familiar es un atentado contra los derechos humanos.

10-Incorporará en el lenguaje y el discurso de los medios masivos de comunicación la difusión permanente del rechazo a la violencia familiar y el ejercicio pleno de los derechos, a través de programas especiales, participación en entrevistas y corrientes informativas regulares.

11-Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

12-Divulgará el texto de la presente ley hacia públicos especializados, niveles de toma de decisión política, dirigentes sindicales y partidarios, y líderes de opinión.

13Promoverá el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia y adoptará las medidas para promover su erradicación.

14La Policía Nacional destacará patrullas móviles de control hacia los centros de mayor incidencia de violencia doméstica.

15-Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.

16-Promocionará y apoyará la divulgación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica mediante el Sistema Nacional de Educación.

17-Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

18-Incentivará la formación de consultorios psicológicos para el diagnóstico y terapia de víctimas de violencia.

CAPITULO II

VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMESTICA

ARTICULO4. (VIOLENCIA EN LA FAMILIA). Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

- 1- El cónyuge o conviviente;
- 2- Los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;
- 3- Los tutores, curadores o encargados de la custodia.

ARTICULO 5. (VIOLENCIA DOMESTICA). Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex - cónyuges, ex - convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

ARTICULO 6. (FORMAS DE VIOLENCIA). Se considera:

1-Violencia física las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;

2-Violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo, y;

3-Violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

4-Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor.

Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

CAPITULO III

SANCIONES Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

ARTICULO 7.- (SANCIONES). Los hechos de violencia en la familia o doméstica, comprendidos en la presente ley, y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal, serán sancionados con las penas de multa o arresto.

ARTICULO 8.- (MULTA). La pena de multa en favor del Estado, será fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor.

La multa será cancelada en el plazo de tres días.

El incumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto, que no podrá exceder el tiempo máximo de duración fijado por el artículo siguiente.

ARTICULO 9.- (ARRESTO). La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana.

El arresto se cumplirá en recintos policiales.

ARTICULO 10.- (AGRAVANTES). Las sanciones serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- 1-Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- 2-Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- 3-Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

ARTICULO 11.- (MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA EJECUCION DE LA SANCION). El juez podrá suspender la ejecución de la sanción, disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios.

Estas medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediere el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta.

Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción, cuyo cumplimiento quedó en suspenso.

ARTICULO 12.- (TORTURA PSICOLOGICA). La terapia psicológica se llevará a cabo en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor. Las personas de escasos recursos serán derivadas a la Secretaría de Asuntos Etnicos, de Género y Generacionales, ONAMFA o cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro.

El especialista determinará el tiempo de duración y la modalidad de la terapia psicológica e informará al juez acerca de estas circunstancias.

ARTICULO 13.- (TRABAJOS COMUNITARIOS). El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos en favor de la comunidad o del Estado, que se realizará fuera de los horarios habituales de trabajo y de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo no podrá exceder del tiempo equivalente a cuatro días.

El trabajo deberá ser supervisado por la persona o autoridad designada por el juez, quien informará sobre su cumplimiento.

CAPITULO IV

COMPETENCIA

ARTICULO 14.- (COMPETENCIA). El conocimiento de los hechos de violencia familiar o doméstica, comprendidos en la presente ley, será de competencia de los jueces de instrucción de familia.

En los lugares donde no hayan jueces de instrucción de familia serán competentes los jueces de instrucción.

ARTICULO 15.- (ACTOS DELICTIVOS). Los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales.

ARTICULO 16.- (AUTORIDADES COMUNITARIAS). En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley.

CAPITULO V

MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

ARTICULO 17.- (MEDIDAS CAUTELARES). El juez de oficio, a petición, de parte o del Ministerio Público, podrá disponer las medidas cautelares que correspondan, destinadas a garantizar a seguridad e integridad física o psicológica de la víctima. También podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública para su cumplimiento.

En cualquier momento del procedimiento el juez, de oficio o a petición de parte, por resolución, podrá ampliar, modificar, sustituir o dejar sin efecto las medidas cautelares.

ARTICULO 18.- (CLASES). Son medidas cautelares:

1-Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.

2-Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.

3-Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales.

4-Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial.

5-Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.

ARTICULO 19.- (TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS). Las medidas cautelares enumeradas en el artículo anterior son de carácter esencialmente temporal y no podrán exceder del tiempo de duración del proceso.

ARTICULO 20.- (MEDIDAS PROVISIONALES). El juez que conozca la causa podrá dictar las medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos, que correspondan. Estas medidas tendrán vigencia sólo hasta la conclusión del proceso.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21. (DENUNCIA). La denuncia podrá ser presentada en forma oral o escrita, con la asistencia de abogado patrocinante o sin ella, ante el juez competente, el Ministerio Público o la Policía Nacional.

ARTICULO 22.- (LEGITIMACION PARA DENUNCIAR). Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima, denunciando hechos de violencia física o psicológica, sus parientes consanguíneos, afines o civiles, o cualquier persona que conozca estos hechos.

Los hechos de violencia sexual solamente podrán ser denunciados por la víctima, salvo que fuere menor de dieciocho años o mayor incapaz, en cuyo caso están legitimados para denunciar los sujetos señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO 23.- (LEGITIMACION PARA INTERVENIR EN EL PROCESO). En los casos de violencia física o cuando la víctima de violencia sexual o psicológica sea un menor de dieciocho años o mayor incapaz, están legitimados para ejercer la acción la víctima y el Ministerio Público.

En los demás casos de violencia sexual sólo la víctima está legitimada para ejercer la acción.

ARTICULO 24.- (OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR). Los trabajadores en salud de establecimientos públicos o privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento.

ARTICULO 25.- (DENUNCIA ANTE LA POLICIA). Cuando la denuncia sea presentada ante la Policía, ésta remitirá los antecedentes a conocimiento del juez competente, dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, sin costo alguno.

ARTICULO 26.- (BRIGADAS DE PROTECCION A LA FAMILIA). Las Brigadas de Protección a la Familia se encargarán de practicar las diligencias orientadas a la individualización

de los actores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a la víctima.

Donde no existan Brigadas de Protección a la Familia, cumplirán estas funciones las autoridades policiales existentes.

ARTICULO 27.- (FLAGRANCIA). En caso de flagrancia el autor podrá ser aprehendido aún sin mandamiento por cualquier persona, con el único objeto de ser conducido inmediatamente ante la autoridad competente.

ARTICULO 28.- (DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO). Cuando la denuncia sea presentada ante el Ministerio Público, el fiscal de familia o agente fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima a una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de las 24 horas de recibida la denuncia.

En caso que las partes citadas no se presenten o no se produzca la conciliación, el fiscal remitirá la causa al juez competente.

A tiempo de remitir la causa, el fiscal podrá solicitar al juez las medidas cautelares que correspondan.

ARTICULO 29.- (ADMISION DE LA DENUNCIA). Recibida la denuncia, el juez al admitirla, señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un plazo no mayor de 48 horas, resolverá sobre la procedencia de las medidas cautelares y dispondrá la citación del denunciado y de quien esté legitimado para ejercer la acción.

ARTICULO 30.- (CITACION). La citación al denunciado podrá efectuarse, cualquier día y hora y en el lugar donde pueda ser habido.

La citación contendrá el motivo de la denuncia y las medidas cautelares que haya dispuesto el juez para su cumplimiento inmediato.

ARTICULO 31.- (INCOMPARECENCIA DEL DENUNCIADO). Cuando sin causa justificada no comparezca el denunciado, habiendo sido citado legalmente, el juez dispondrá su comparecencia con la ayuda de la fuerza pública.

ARTICULO 32.- (DESISTIMIENTO). Si quien está legitimado para ejercer la acción no comparece, la acción se tendrá por desistida, salvo que se acredite legal impedimento, en cuyo caso se señalará nuevo día y hora de audiencia en el mismo plazo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

ARTICULO 33.- (AUDIENCIA). El día de la audiencia, el juez dispondrá la lectura de la denuncia, oír a las partes, recibirá la prueba que ofrezcan las mismas y propondrá las bases para una posible conciliación.

El denunciado podrá ser asistido por un abogado defensor.

Si una de las partes estuviera asistida en audiencia por un abogado patrocinante, por equidad, el Juez designará un defensor para la otra.

ARTICULO 34.- (PRUEBA). Se admitirán como medios de prueba todos los elementos de convicción, legalmente obtenidos, que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados.

La prueba será apreciada por el juez, exponiendo los razonamientos en que se funda su valoración jurídica.

ARTICULO 35.- (TESTIGOS). Podrán también ser testigos los parientes o dependientes del denunciante o del denunciado, siempre y cuando su declaración sea voluntaria.

ARTICULO 36.- (RESOLUCION). El juez en la misma audiencia pronunciará resolución expresando los motivos en que se funda.

La resolución, según corresponda, podrá:

- 1) Homologar los acuerdos a que hayan llegado las partes en la conciliación;
- 2) Declarar probada la denuncia cuando se haya demostrado la culpabilidad del denunciado.
- 3) Declarar improbada la denuncia.

En caso de declarar probada la denuncia, el juez impondrá la sanción que corresponda y ordenará el pago de todos los gastos ocasionados a la víctima como consecuencia del hecho y la tramitación del proceso. En la misma resolución, el juez podrá disponer que se suspenda la sanción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

ARTICULO 37.- (CERTIFICADOS MEDICOS). Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.

ARTICULO 38.- (MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER). De acuerdo a las circunstancias de la causa, el juez podrá ordenar pericia psicológica del denunciado y de los miembros de la familia involucrados en los hechos de violencia..

El informe pericial deberá ser presentado al juez en un plazo no mayor a siete días hábiles. Transcurrido este plazo, con o sin el informe pericial, el juez pronunciará resolución.

ARTICULO 39.- (APELACION). Las partes podrán interponer recurso de apelación en forma verbal en la misma audiencia o escrita en el plazo de 24 horas, ante el mismo juez que pronunció la resolución.

Presentado el recurso, el juez emplazará a la otra parte para que en el mismo plazo conteste el recurso. Luego, sin más trámite, dentro de las siguientes 24 horas deberán remitirse las actuaciones al juez de segunda instancia, bajo responsabilidad del actuario.

El recurso será concedido en efecto suspensivo ante el juez de partido de familia de turno o ante el juez de partido en las provincias.

ARTICULO 40.- (RESOLUCION DE LA APELACION). Recibidas las actuaciones, el juez de segunda instancia pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes, sin recurso ulterior.

ARTICULO 41.- (RESERVA DEL TRAMITE). El trámite por hechos de violencia en la familia o doméstica es absolutamente reservado. El expediente sólo podrá ser exhibido u otorgarse testimonios o certificado de las piezas en él insertas a solicitud de parte legitimada y con mandato judicial.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42.- (INCIDENTE). Si durante la tramitación de un proceso de divorcio, separación o ruptura unilateral de unión libre se produjeran actos de violencia familiar o doméstica, el juez de la causa, conocerá y resolverá en la vía incidental estas denuncias de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley.

ARTICULO 43.- (DELITOS DE ORDEN PUBLICO A INSTANCIA DE PARTE). Modifícase el Art. 7 del Código de Procedimiento Penal, excluyendo del mismo los delitos de estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad, abuso deshonesto, ultraje al pudor y corrupción de mayores; los que serán considerados delitos de acción pública a instancia de parte.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia de la víctima, de su tutor o de sus representantes legales. Sin embargo, no se requerirá la instancia de parte cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni representantes legales, o que fuere cometido por uno de los padres, tutor, representante legal o encargado de su custodia.

Promovida la acción por instancia de parte, el Ministerio Publico proseguirá el trámite de oficio.

ARTICULO 44.- (DEROGATORIA). Se deroga el artículo 276 del Código Penal.

ARTICULO 45.- (NORMAS SUPLETORIAS). Son aplicables, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de diciembre de 1995.

H. JUAN CARLOS DURÁN SAUCEDO, Presidente del H. Senado Nacional.- H. Guillermo Bedregal Gutiérrez, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Guillermo Richter Ascimani, Senador Secretario.- H. Horacio Torres Guzmán, Senador Secretario.- H. Miguel Antoraz Chalup, Diputado Secretario.- H. Luis Zanabria Taboada, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco años.

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Presidente Constitucional de la República.- José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de la República .- Carlos Sánchez Berzaín, Ministro de Gobierno .- Freddy Teodovich Ortiz, Ministro de Desarrollo Humano .- Reynaldo Peters Arzabe, Ministro Suplente de Justicia.

FUENTE: www.vicepresidencia.gob.bo